



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.” A PARTIR DEL MES QUE INFORMARON SU PROPÓSITO DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO Y HASTA EL MES EN QUE PRESENTEN FORMALMENTE LA SOLICITUD DE REGISTRO.

GLOSARIO

- I. **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche
- II. **IEEC o Instituto Electoral:** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **INE:** El Instituto Nacional Electoral.
- IV. **Ley General de Instituciones:** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- V. **Ley de Instituciones:** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VI. **OPLE:** El Organismo Público Local Electoral.
- VII. **Organización Ciudadana:** La organización ciudadana que pretende constituirse como partido político local.
- VIII. **Partido Local:** Partido Político Local.
- IX. **Presidencia:** La Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche del IEEC.
- X. **Reglamento de Registro:** El Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.
- XI. **Reglamento Interior:** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Reglamento para la Fiscalización:** El Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales
- XIII. **Secretaría Ejecutiva:** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche del IEEC.
- XIV. **Unidad de Fiscalización:** La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XV. **UMA:** La Unidad de Medida y Actualización diaria vigente en el país;
- XVI. **Unidad de Vinculación:** La Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



ANTECEDENTES:

- I.- Que con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II.- Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
- III.- Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 154, por medio del cual, se expidió la Ley de Instituciones, señalando en sus artículos Transitorios Primero y Segundo lo siguiente:

“PRIMERO.- *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*”

“SEGUNDO.- *Se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de septiembre de 2002, así como sus reformas y adiciones.*”

ARTÍCULO 257.- *El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche contará con los siguientes órganos técnicos:*

...

III. *Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas*

...

- IV.- Que con fecha 9 de julio de 2014 se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE/CG93/2014, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN NORMAS DE TRANSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN”, el cual, en su considerando 12 señala lo siguiente:

“ 12. *Que toda vez que los artículos 44, numeral 1, inciso j); 192, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 7, numeral 1, inciso d); 11, numeral 1; 21, numeral 4; y 78, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos establecen como atribución reservada al Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de los políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local; así como organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales; **se entenderá que la fiscalización de las agrupaciones políticas locales, agrupaciones de observadores electorales a nivel local y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local corresponden a los Organismos***



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



Públicos Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

- V.- Que con fecha 19 de noviembre de 2014, fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, el Acuerdo INE/CG263/2014, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SE ABROGA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO EL 4 DE JULIO DE 2011, POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE DEL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO CG201/2011”, que en su artículo Transitorio Primero señala lo siguiente:

“Primero. Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y **organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.**”

- VI.- Que con fecha 3 de junio de 2016 fue aprobado en la 4ta. Sesión Extraordinaria del Consejo General del IEEC, el Acuerdo CG/20/16, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y ORGANIZACIONES LOCALES.

- VII.- Que con fecha 8 de junio de 2017, la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 158, por medio del cual reformó los artículos 755, 757 y 758; y se adiciona una fracción VI al artículo 756 de la Ley de Instituciones, señalando en sus artículos transitorios Primero y Segundo lo siguiente:

“PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”

“SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.”

- VIII.- Que con fecha 13 de julio de 2017, la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 184, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 0478 Segunda Sección; en la cual reformó la denominación del Título Segundo “De los Órganos Centrales del Instituto Electoral” para quedar como Título Segundo “De los Órganos Centrales, Direcciones Ejecutivas, Órganos Técnicos, y Órgano Interno de Control del Instituto Electoral”; el artículo 266; las fracciones V y XXIV del artículo 278; las fracciones VI y IX del artículo 280; y se adiciona un capítulo Sexto denominado “Del Órgano Interno de Control” con los artículos 290-1, 290-2, 290-3, 290-4, 290-5, 290-6, 290-7, 290-8, 290-9, 290-10; y se deroga la fracción I del artículo 257, señalando en sus artículos transitorios Primero y Quinto lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



“PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente hábil a la declaración de la conclusión del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.”

“QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en lo que se opongan al presente decreto.”

- IX.-** Que el 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado, señalando en sus artículos transitorios Primero al Quinto lo siguiente:

“PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”

“SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente.”

“TERCERO.- Las modificaciones a las denominaciones y estructuras de las áreas y unidades administrativas del Instituto Electoral a que se refiere el presente decreto, no implicará el aumento al presupuesto aprobado previamente, por lo que deberán cubrirse con la estructura administrativa con que actualmente cuenta, debiendo tomarse las previsiones y ajustes que correspondan para el debido cumplimiento de este decreto.”

“CUARTO.- El segundo párrafo del artículo 641 relativo a la presentación de medios de impugnación vía electrónica, se aplicará hasta en tanto el Pleno del Tribunal Electoral emita los lineamientos respectivos y cuente con la capacidad presupuestal para su implementación.”

“QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en lo que se opongan al presente decreto.”

- X.-** Que con fecha 29 de mayo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, diversas reformas a la Ley de Instituciones, entre las cuales se modificó el artículo 51 para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 51.- La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en Partido Político Local para obtener su registro deberá informar al Instituto Electoral tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura.

A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto Electoral del Estado



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



de Campeche, sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días hábiles siguientes al que concluya el mes correspondiente, conforme a lo dispuesto por esta Ley de Instituciones y el Reglamento de la materia.”

- XI.-** Con fecha 16 de diciembre de 2021 fue aprobado en Sesión Ordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral el Acuerdo CG/100/2021, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y ORGANIZACIONES LOCALES”; reglamento en el cual, en su artículo Transitorio Cuarto señala lo siguiente:

“Cuarto. El presente Reglamento entrará en vigor inmediatamente a su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.”

- XII.-** Que con fecha 28 de abril de 2022, fue aprobado en la 2ª. Sesión Ordinaria Semipresencial del Consejo General del Instituto Electoral, el Acuerdo CG/013/2022, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA EL “REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y ORGANIZACIONES LOCALES”, y su ANEXO ÚNICO intitulado “MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y ORGANIZACIONES LOCALES”, mismos que esta Unidad de Fiscalización le dio a conocer a las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener su registro ante el Instituto Electoral como Partidos Políticos Locales; en cumplimiento a lo instruido en el punto TERCERO del citado Acuerdo, que a la letra dice:

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral, notifique de manera electrónica, el presente Acuerdo y su anexo único, a las organizaciones que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

- XIII.-** Con fecha 31 de enero de 2022, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral, remite para conocimiento a esta Unidad de Fiscalización el Oficio No. PCG/0068/2022, en la cual anexa copia fotostática del “AVISO DE INTENCIÓN” de fecha 28 de enero de 2022, de la organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, signado por su representante legal, el ciudadano José Genaro Zapata González; por medio del cual da cumplimiento a lo establecido en los artículos 11 de la Ley General de Partidos Políticos, 49 y 51 de la Ley de Instituciones
- XIV.-** Que la organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.” que pretende obtener el registro como Partido Político Local, tenía la obligación legal de presentar sus informes mensuales de origen y destino de los recursos correspondientes al periodo de enero de 2022 a



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



enero de 2023, ante la Unidad de Fiscalización, dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al que reporta, por lo que los plazos para la presentación de los informes fueron los siguientes: 15 de febrero, 16 de marzo, 26 de abril, 16 de mayo, 14 de junio, 14 de julio, 15 de agosto, 14 de septiembre, 14 de octubre, 16 de noviembre, 14 de diciembre del ejercicio 2022 así como el 23 de enero y 15 de febrero de 2023.

- XV.-** Que la Unidad de Fiscalización, en facultad a la atribución conferida en el artículo 131 del Reglamento para la Fiscalización, comunicó oportunamente al representante de la organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, mediante los Oficios UFRPAP/028/2022, UFRPAP/070/2022, UFRPAP/100/2022, UFRPAP/124/2022, UFRPAP/152/2022, UFRPAP/173/2022, UFRPAP/193/2022, UFRPAP/214/2022, UFRPAP/239/2022, UFRPAP/258/2022, UFRPAP/273/2022, UFRPAP/014/2023 y UFRPAP/0029/2023, los plazos y las fechas límites para la presentación de los informes mensuales de origen y destino de los recursos, correspondientes al periodo de enero de 2022 a enero de 2023, mediante los Oficios de fechas 8 de febrero, 03 de marzo, 05 de abril, 06 de mayo, 06 de junio, 06 de julio, 04 de agosto, 06 de septiembre, 06 de octubre, 07 de noviembre, 06 de diciembre de 2022, 16 de enero y 8 de febrero de 2023 respectivamente.
- XVI.-** Por su parte, la organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, presentó ante la Unidad de Fiscalización, sus respectivos informes mensuales de origen y destino de los recursos, correspondientes al periodo de enero de 2022 a enero de 2023. Es importante señalar que no en todos los casos fueron presentados en tiempo y forma.
- XVII.-** Con fundamento con lo establecido en los artículos 28 segundo párrafo del Reglamento de Registro, 92 párrafo segundo incisos del a) al d) y 141 segundo párrafo del Reglamento para la Fiscalización; la Unidad de Fiscalización, llevó a cabo catorce (14) visitas de verificación a las asambleas que realizó la organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, en los meses de enero a diciembre de 2022, de las cuales diez (10) se celebraron y cuatro (4) no se realizaron por falta de quórum para realizar las mismas y que en materia de fiscalización son consideradas para efecto de la presentación de los informes del origen y destino de los recursos utilizados por la organización para la realización de las mismas. En el siguiente cuadro se enlistan los municipios, el responsable de la asamblea, fecha, hora y número de fórmulas que se registraron:

Municipio	Responsable	Fecha y hora	No. de Afiliaciones válidas para quórum	Resto de la entidad
Seybaplaya	C. José Genaro Zapata González	1/junio/2022 10:37 horas	53	1
Tenabo	C. José Genaro Zapata González	6/junio/2022 17:13 horas	50	1
Dzitbalché	C. José Genaro Zapata González	20/junio/2022 17:10 horas	46	2
Calkiní	C. José Genaro Zapata González	22/junio/2022 17:03 horas	142	3
Hecelchakán	C. José Genaro Zapata González	4/julio/2022 17:14 horas.	83	



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



Municipio	Responsable	Fecha y hora	No. de Afiliaciones válidas para quórum	Resto de la entidad
Calakmul	C. José Genaro Zapata González	6/julio/2022 15:30 horas	(no realizada por falta de quórum)	
Candelaria	C. José Genaro Zapata González	19/julio/2022 17:00 horas	(no realizada por falta de quórum)	
Champotón	C. José Genaro Zapata González	2/agosto/2022 17:10 horas	174	3
Escárcega	C. José Genaro Zapata González	16/agosto/2022 17:04 horas	175	3
Hopelchén	C. José Genaro Zapata González	24/agosto/2022 17:06 horas	101	
Palizada	C. José Genaro Zapata González	6/septiembre/2022 17:06 horas	41	
Calakmul	C. José Genaro Zapata González	3/octubre/2022 17:00 horas	(no realizada por falta de quórum)	
Calakmul	C. José Genaro Zapata González	8/noviembre/2022 17:00 horas	(no realizada por falta de quórum)	
Campeche	C. José Genaro Zapata González	28/noviembre/2022 15:03 horas	14 delegados	

XVIII.-Con fecha 11 de agosto de 2022, con la circular No. PCG/018/2022 signado por la Maestra Lirio Guadalupe Suárez Améndola, Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral, en el que informa que: atendiendo al Acuerdo de la Secretaría de Administración y Finanzas a través de la Subsecretaría de Administración se establece el día 12 de agosto de 2022 como inhábil para las y los servidores públicos de la administración pública del estado de Campeche; por lo que se da a conocer en términos del artículo 280 Fracción XIX de la Ley de Instituciones 19 Fracción XIX del Reglamento Interior.

XIX.- Con fecha 26 de octubre de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo JGE/043/2022, denominado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA EL HORARIO DE OFICINA EL DIA 28 DE OCTUBRE Y SE DECLARA INHABIL EL DIA 31 DE CTUBRE DEL 2022”

XX.- En la 11ª. Sesión extraordinaria celebrada el día 21 de enero de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo CG/028/2022, intitulado, “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.”, que en su punto PRIMERO se establece lo siguiente:

“PRIMERO: Se aprueba modificar al calendario de labores del Instituto Electoral del Estado de Campeche correspondiente al mes de diciembre del año 2022, y se declaran como inhábil los días 22 y 23 de diciembre de la presente anualidad; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo”.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



- XXI.-** En la 1ª. Sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo CG/03/16 intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se ratifica el nombramiento otorgado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche a los jefes de departamento de la Oficialía Electoral y de la **Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas**, así como la designación del Jefe de departamento de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública en cumplimiento al Acuerdo INE/CG865/2015 del Instituto Nacional Electoral” que en su punto SEGUNDO se establece lo siguiente:

*“**SEGUNDO:** Se ratifica en su cargo al actual Jefe de Departamento de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, a partir de la aprobación del presente Acuerdo, con base en los razonamientos expresado en las Consideraciones XIX, XXII y XXIV del presente documento”.*

- XXII.-** En la reunión Ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo JGE/009/2022, por medio del cual se designa al C. William Enrique Barahona Pérez, como la persona responsable de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, con efectos a partir del 1 de marzo de 2022.

- XXIII.-** Con fecha 26 de septiembre de 2022 mediante Oficio PCG/626/2022, signado por la Maestra Lirio Guadalupe Suárez Améndola, Consejera Presidenta del Consejo General, se le notificó a la C. Iris Jazmín Navarrete Carrillo, su designación como responsable del despacho de los asuntos de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, para ejercer las funciones que corresponden a la citada Unidad de Fiscalización a partir del 26 de septiembre de 2022.

- XXIV.-** Con fecha 3 de febrero de 2023 mediante Oficio PCG/115-BIS/2023, signado por la Maestra Lirio Guadalupe Suárez Améndola, Consejera Presidenta del Consejo General, se le notificó al C. William Enrique Barahona Pérez, su designación como Encargado y Responsable del Despacho de los asuntos de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, para ejercer las funciones que corresponden a la citada Unidad de Fiscalización a partir del 3 de febrero de 2023.

- XXV.-** En la 8ª. Sesión extraordinaria celebrada el día 29 de Marzo de 2023, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/015/2023 intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se designa a la persona que fungirá como Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche” y que en su punto PRIMERO se establece lo siguiente:

*“**PRIMERO:** Se aprueba la designación de la C. Magnolia Esmeralda Carrillo Borges, para que a partir del 1º de abril de 2023 funja como Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien deberá desempeñar su cargo conforme a los principios rectores de la función electoral, y a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad,*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, y ajustarse a las medidas de racionalidad, austeridad y optimización de los recursos, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.”

XXVI. Sentencia SUP–JRC-63/2023. El 26 de abril de 2023 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó la sentencia SUP–JRC-63/2023 en la cual estableció que sería la UMA el valor referente para la determinación de derechos y obligaciones en el financiamiento público de los partidos políticos se calcularía con base en dichas unidades.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, Artículos 14, último párrafo, 16 22, 41 Base V, párrafo primero y 116, Norma IV, incisos b) y c) que se tienen aquí por reproducidos, como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche**, Artículo 24, Base VII de la, que se tienen aquí por reproducidos, como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** Artículos 5, 98 párrafos primero y segundo y 99, numeral 1, 104 numeral 1 inciso r) de la, que se tiene aquí por reproducidos, como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Ley General de Partidos Políticos** Artículo 11 numeral 2 de la que se tiene aquí por reproducido en la parte aplicable como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, Artículos 1, 3, 4 fracción XXI, 49, 51, 113, 242, 243, 244, 247, 249, 250, fracción I, 251 segundo párrafo, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 257, fracción III, 277, 278 fracciones XXVII, XXXI y XXXVII, 282 fracción XXX 582 fracción XI, 591, 594 fracción VIII, 616, 617, 618 y 620 de la que se tienen aquí por reproducidos, como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales**, Artículos 2 fracción XVIII, 11 y 28 párrafo



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



segundo del que se tiene aquí por reproducido, como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

- VII. Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales**, Artículos 1, 2, 3, 4 fracción III, 5 al, 12, 13 fracción II, 17 al, 56, 57 fracción II al 86, 92, 93, 94, 95, 96, 113, 114 fracción II, 122, 123, 124, 125, 126, 128, 130, 131, 132 fracción III, 133, 134 párrafo segundo incisos I al V, 135 al, 141 segundo párrafo, 142, al 154 y Transitorio Primero, Tercero y Cuarto, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VIII. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, Artículos 1 fracciones I, 2, 3 fracción IV, V, VI y VII, 4 fracciones I, punto 1.1, incisos a) y b), y II, punto 2.1, inciso a), III, inciso c), 5 fracción XX, 6, 18, 19 fracciones IX, XVI y XIX, 37, 38, fracciones XII y XX y 47 Bis, fracción VII, VIII y XII que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Función Estatal. El IEEC es la autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Instituciones.

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones vigente.

SEGUNDA. Consejo General. Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto; en su desempeño, el Consejo General aplicará la perspectiva de género y no discriminación; se encuentra facultado para expedir los reglamentos y demás normatividad prevista en la Ley de Instituciones, así como los que sean necesarios para asegurar la funcionalidad del IEEC, así como, aprobar los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



Presidencia, las Comisiones de consejeros y consejeras, las Direcciones Ejecutivas, en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta General Ejecutiva y/o la Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del reglamento respectivo; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior.

TERCERA. Unidad de Fiscalización. La Unidad de Fiscalización es el Órgano Técnico del Consejo General que tiene dentro de sus atribuciones, la revisión de los informes de origen y destino de los recursos de las Organizaciones ciudadanas, así como la de presentar al Consejo General el Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución que haya formulado, en el que proponga las sanciones que a su juicio resulten, tomando en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias las de tiempo, modo y lugar en que se produjo la falta y, para determinar la gravedad de la falta, se deberá analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, debiendo de tomar en cuenta de igual forma la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en congruencia con lo exigido por los artículos 113, 591 párrafo primero fracción III y párrafo segundo fracción I, 594 fracción VIII, 616 y 617 de la Ley de Instituciones, 149 y 150 del Reglamento para la Fiscalización, para que dicho Consejo proceda a imponer, en su caso, las que considere pertinentes en atención al resultado y conclusiones de la revisión de los informes presentados por las organizaciones ciudadanas; los errores o irregularidades encontradas en éstos y en el manejo de los recursos, o el incumplimiento, en su caso, de la obligación de informar sobre el origen y aplicación de los mismos durante el procedimiento establecido en la ley para esos efectos.

Robustece lo anterior, la tesis de Jurisprudencia 4/2017 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de Rubro:

“FISCALIZACIÓN. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA SANCIONAR IRREGULARIDADES DETECTADAS EN UN INFORME DISTINTO AL FISCALIZADO.

De lo dispuesto en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 190, 191, numeral 1, incisos c) y g), 243, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 51, 76, 78 y 79 de la Ley General de Partidos Políticos; 192 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 26, numerales 2 y 3; 34, numeral 3; y 30, párrafo primero, fracción IV del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, se desprende que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral está facultado para llevar a cabo la revisión de la totalidad de ingresos y gastos reportados en los informes presentados por los sujetos obligados de conformidad con los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas. En este sentido, se concluye que cuando en los informes rendidos por dichos sujetos se advierta la existencia de gastos o ingresos que debieron reportarse en un informe distinto al que se revisa, dicha autoridad, en cumplimiento de sus obligaciones, cuenta con la facultad para imponer, en su caso, las sanciones que estime conducentes, pues considerar lo contrario implicaría permitir a los sujetos obligados omitir reportar gastos o ingresos en los informes en los que deban rendirlos, con la intención de impedir u obstaculizar el ejercicio de la facultad de fiscalización de la autoridad.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



Sexta Época

Contradicción de criterios. [SUP-CDC-5/2017](#).—Entre los sustentados por las Salas Regionales correspondientes a la Cuarta y Quinta Circunscripción Plurinominal, con sedes en la Ciudad de México y Toluca, ambos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—9 de agosto de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretario: Luis Rodrigo Sánchez Gracia.

La Sala Superior en sesión pública sostuvo el nueve de agosto de dos mil diecisiete, sucedió por unanimidad de votos, la jurisprudencia que antecede y la declaración formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 16 y 17.”

CUARTA. Reglamento de Fiscalización. Que según lo establecido en el artículo Transitorio Cuarto del Reglamento para la Fiscalización, aprobado con el Acuerdo CG/100/202, el 16 de diciembre de 2021 en Sesión Virtual del Consejo General del Instituto Electoral, que señala lo siguiente:

“**CUARTO.** El presente Reglamento entrará en vigor inmediatamente a su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche”

En concordancia con el Acuerdo CG/013/2022 de fecha 28 de abril de 2022 aprobado por el Consejo General, en el que se le realizan modificaciones al Reglamento para la Fiscalización, en el punto Tercero del Acuerdo instruye a la Unidad de Fiscalización, notificar de manera electrónica el mencionado acuerdo para las organizaciones que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, lo anterior para los efectos legales y administrativos que haya lugar, por lo que los informes de actividades a partir del mes de enero de 2022, deberán cumplir con los plazos y procedimientos descritos en el “Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales”, y que dicho reglamento entró en vigor inmediatamente a su aprobación por el Consejo General y publicado en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTA. Fecha para la entrega de informes. Que para efectos de lo establecido en las Consideraciones **TERCERA** y **CUARTO** del presente Dictamen, en relación con lo señalado en el punto XIV del Apartado de Antecedentes del mismo, la organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 114 párrafo primero fracción II, 122, 123, 124, 128, 131, 132 fracción III, 133 y 137 del Reglamento para la Fiscalización, cuentan con un plazo de 10 días, siguientes al último día del mes que reporte para presentar ante la Unidad de Fiscalización, sus informes de origen y destino de los recursos, correspondientes al período de enero de 2022 a enero 2023, acompañado de la documentación comprobatoria que corresponda, en los cuales deberán reportar la totalidad de los ingresos y egresos que hayan realizado durante los meses de enero de 2022 a enero 2023, por lo que, el plazo para la presentación de los informes de origen y destino de los recursos correspondientes al periodo antes mencionado, fueron los siguientes: 15 de febrero, 16 de marzo, 26 de abril, 16 de mayo, 14 de junio, 14 de julio, 15 de agosto, 14 de septiembre, 14 de octubre, 16 de noviembre, 14 de diciembre del ejercicio 2022, el 23 de enero y 15 de febrero de 2023.

SEXTA. Oficios de Recordatorio para la entrega de Informes. Como se señaló en el punto XV, del Apartado de Antecedentes del presente Dictamen y con fundamento en la atribución que le confiere el



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



artículo 131 del Reglamento para la Fiscalización, la Unidad de Fiscalización, comunicó oportunamente a la dirigencia y representación estatal de la organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, las fechas límites para la presentación de los informes de origen y destino de los recursos, correspondientes al periodo de enero de 2022 a enero 2023, mediante Oficios de fechas 8 de febrero, 03 de marzo, 05 de abril, 06 de mayo, 06 de junio, 06 de julio, 04 de agosto, 06 de septiembre, 06 de octubre, 07 de noviembre, 06 de diciembre de 2022, 16 de enero y 8 de febrero de 2023. En la siguiente tabla se enlistan los números de Oficio, así como las fechas de recepción de los mismos por parte de la organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”.

MESES	Número y fecha de Oficios	Fecha de recepción	Primer requerimiento
enero 2022	UFRPAP/028/2022 8/ febrero/2022	08/febrero/2022	
febrero 2022	UFRPAP/070/2022 03/marzo/2022	03/marzo/2022	
marzo 2022	UFRPAP/100/2022 05/abril/2022	05/abril/2022	
abril 2022	UFRPAP/124/2022 06/mayo/2022	06/mayo/2022	
mayo 2022	UFRPAP/152/2022 06/junio/2022	06/junio/2022	
junio 2022	UFRPAP/173/2022 06/ julio/2022	06/julio/2022	
julio 2022	UFRPAP/193/2022 04/agosto/2022	04/agosto/2022	
agosto 2022	UFRPAP/214/2022 06/septiembre/2022	06/septiembre/2022	UFRPAP/250/2022 21/octubre/2022
septiembre 2022	UFRPAP/239/2022 06/octubre/2022	06/octubre/2022	
octubre 2022	UFRPAP/258/2022 07/noviembre/2022	07/noviembre/2022	
noviembre 2022	UFRPAP/273/2022 06/diciembre/2022	06/diciembre/2022	
diciembre 2022	UFRPAP/014/2023 23/enero/2023	26/enero/2023	
enero 2023	UFRPAP/029/2023 8/FEBRERO/2023	8/febrero/2023	UFRPAP/046/2023 28/febrero/2023

SÉPTIMA. Importes presentados en informes mensuales. Que tal y como se señaló en la Consideración **QUINTA** del presente documento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 114 párrafo primero fracción II, 122, 123 párrafo primero, 124 y 128 del Reglamento para la Fiscalización, la Organización Ciudadana presentó ante la Unidad de Fiscalización, sus respectivos informes de origen y destino de los recursos, en las fechas y por los montos que se detallan a continuación:

“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”		
MES	FECHA	MONTO
enero 2022	14/febrero/2022	\$ 0.00
febrero 2022	10/marzo/2022	0.00
marzo 2022	26/abril/2022	18,808.10
abril 2022	16/mayo/2022	8,767.20



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”		
MES	FECHA	MONTO
mayo 2022	14/junio/2022	8,392.84
junio 2022	14/julio/2022	67,830.84
julio 2022	15/agosto/2022	41,639.00
agosto 2022	14/septiembre/2022	30,905.00
septiembre 2022	28/octubre/2022 (fuera de plazo)	16,210.00
octubre 2022	16/noviembre/2022	19,296.84
noviembre 2022	14/enero/2023 (fuera de plazo)	24,895.00
diciembre 2022	17/enero/2023	8,150.00
enero 2023	No presente	0.00
TOTAL INFORMADO		\$ 244,894.82

Sin embargo, estos importes son los reportados en la entrega de los informes sobre el origen y destino de los recursos, y que derivado de los oficios de observaciones a los informes mensuales estos son susceptibles de ser modificados

OCTAVA. Procedimiento de revisión de los informes de origen y destino de los recursos. Que de conformidad con lo previsto en el Considerando 12 del Acuerdo INE/CG93/2014, los artículos 104 numeral 1 inciso r) de la Ley General de Instituciones, 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 114 párrafo primero fracción II, 122, 123, 124, 128, 130, 131, 132 fracción III, 134 segundo párrafo fracciones del I al V y 143 segundo párrafo del Reglamento para la Fiscalización, la Unidad de Fiscalización, procedió dentro de los términos legales establecidos, a la revisión de la documentación comprobatoria presentada en cada uno de los informes de origen y destino de los recursos presentados por la organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.” El procedimiento de revisión de los informes de origen y destino de los recursos comprendidos del periodo de enero de 2022 a enero de 2023 y la elaboración del Dictamen se realizó en seis etapas que se describen a continuación:

- 1.- En la **PRIMERA ETAPA** se recibió y realizó una revisión general de los informes mensuales de origen y destino de los recursos de la organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.” para determinar si la organización omitió la presentación y/o documentación comprobatoria correspondiente, observándose que la organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.” presentó en tiempo y forma sus informes de origen y destino de los recursos correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre y diciembre del ejercicio fiscal 2022; presentó fuera del plazo legalmente establecido los informes de origen y destino de los recursos correspondientes a los meses de septiembre y noviembre del ejercicio fiscal 2022 y enero de 2023, cumpliendo parcialmente a lo establecido en los artículos 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 114 párrafo primero fracción II, 122, 123 párrafo primero, 124 y 128 del Reglamento para la Fiscalización. Dicha información con las fechas de las entregas de la Organización se encuentra detallada a continuación.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

INFORME CORRESPONDIENTE AL MES DE :	OFICIO DE NOTIFICACIÓN DEL VENCIMIENTO DE PLAZO	FECHA DE VENCIMIENTO DE PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE INFORME	FECHA EN QUE LA ORGANIZACIÓN PRESENTÓ EL INFORME MENSUAL	OBSERVACIONES
enero 2022	UFRPAP/028/2022	15/febrero/2022	14/febrero/2022	Dentro del plazo
febrero 2022	UFRPAP/070/2022	16/ marzo/2022	10/marzo/2022	Dentro del plazo
marzo 2022	UFRPAP/100/2022	26/abril/2022	26/abril/2022	Dentro del plazo
abril 2022	UFRPAP/124/2022	16/mayo/2022	16/mayo/2022	Dentro del plazo
mayo 2022	UFRPAP/152/2022	14/junio/2022	14/junio/2022	Dentro del plazo
junio 2022	UFRPAP/173/2022	14/julio/2022	14/julio/2022	Dentro del plazo
julio 2022	UFRPAP/193/2022	15/agosto/2022	15/agosto/2022	Dentro del plazo
agosto 2022	UFRPAP/214/2022	14/septiembre/2022	14/septiembre/2022	Dentro del plazo
septiembre 2022	UFRPAP/239/2022	14/octubre/2022	28/octubre/2022.	Fuera del plazo legal establecido.
octubre 2022	UFRPAP/258/2022	16/noviembre/2022	16/noviembre/2022	Dentro del plazo
noviembre 2022	UFRPAP/273/2022	14/diciembre/2022	14/enero/2023	Fuera del plazo legal establecido.
diciembre 2022	UFRPAP/014/2023	23/enero/2023	17/enero/2023	Dentro del plazo
enero 2023	UFRPAP/029/2023	15/febrero/2023	No presentó	Fuera del plazo legal establecido

- 2.- En la **SEGUNDA ETAPA** la Unidad de Fiscalización efectuó en un plazo de 20 días hábiles la revisión pormenorizada de los respectivos informes mensuales de origen y destino de los recursos de la organización y su correspondiente documentación comprobatoria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 fracción III, del Reglamento para la Fiscalización.
- 3.- En la **TERCERA ETAPA** se le notificó a la organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, las observaciones e inconsistencias encontradas, en los respectivos informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos, correspondientes al periodo de enero de 2022 a enero 2023. Asimismo, se les solicitó las aclaraciones o justificaciones necesarias para la solventación de las mismas en un plazo de 10 días hábiles, para dar cumplimiento al artículo 134 párrafo segundo fracciones I y IV del Reglamento para la Fiscalización.
- 4.- En la **CUARTA ETAPA** se procedió a la revisión de las aclaraciones, justificaciones y documentos presentados por la organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, derivado de las observaciones detectadas en los respectivos informes mensuales de origen y destino de los recursos correspondientes al periodo de enero de 2022 a enero 2023, a fin de determinar si subsanaron los errores u omisiones que les fueron notificadas, a efecto de determinar las observaciones correctamente solventadas, procediéndose a la realización del Oficio de seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local,
- 5.- En la **QUINTA ETAPA** se procedió a la revisión de las aclaraciones, justificaciones y documentos presentados por la organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.” derivado del Oficio de seguimiento a las observaciones realizadas y que no fueron debidamente solventados durante el Oficio de observaciones mensuales que les



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



fueron remitidos, a efecto de determinar las observaciones correctamente solventadas, no solventadas y parcialmente solventadas durante los meses de enero de 2022 a enero 2023, procediéndose a cuantificar o calificar en su caso las faltas cometidas por la organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.” de conformidad con la normatividad aplicables.

- 6.- En la **SEXTA ETAPA** al vencimiento del plazo establecido en el punto 3 y 5 de la presente Consideración, o en su caso, del concedido para la rectificación de errores y omisiones, esta Unidad de Fiscalización contando con un plazo de 20 días hábiles, procedió a la elaboración del presente Dictamen para su presentación ante el Consejo General, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su conclusión para su correspondiente votación; en los términos dispuestos en los artículos 132 fracción III, artículo 134 párrafo segundo fracción V, 147 y 149 del Reglamento para la Fiscalización y demás disposiciones legales aplicables

El alcance de los procedimientos de auditoría aplicados a la documentación comprobatoria original presentada por la organización Ciudadana “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.” fue del 100%.

NOVENA. Primera etapa del procedimiento. En relación con la consideración anterior y con respecto a la **PRIMERA ETAPA** del procedimiento de fiscalización, la organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.” presentó sus informes de origen y destino de los recursos correspondientes al periodo de enero de 2022 a enero 2023.

DÉCIMA. Segunda etapa del procedimiento. Con fundamento en lo establecido los artículos 130, 137, 145, 153 y 154 del Reglamento para la Fiscalización, y en relación con la **SEGUNDA ETAPA** del proceso de revisión a que hace alusión la Consideración **OCTAVA** del presente Dictamen, se señala que en la revisión de los informes se aplicaron los procedimientos de auditoría a la organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”; y se revisaron los rubros y los procedimientos que a continuación se detallan:

Rubro	Procedimientos aplicados
Asambleas	Se verificó y certificó lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> ● Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales o municipales, según sea el caso; ● Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior; ● Que se comprobó la identidad y residencia de las y los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente; ● Que las y los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y ● Que se presentaron las listas de afiliaciones con la demás ciudadanía con que cuenta la organización en el Estado, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley de Instituciones.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



INGRESOS

Rubro	Procedimientos aplicados
Financiamiento por los afiliados	<ul style="list-style-type: none"> ● Se verificó el número consecutivo de los folios de los recibos impresos, mediante la relación enviada por la organización ciudadana. ● Se verificó que las aportaciones de los afiliados, no rebasaran los límites establecidos para afiliados a las Organizaciones de Ciudadanos. ● Cuando se trató de aportaciones en especie, se verificó que en el cuerpo del contrato o recibo correspondiente se incluya la descripción del bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, así como los datos de identificación de la o el aportante, de igual forma se verificó su adecuado registro contable.
Aclaraciones	<ul style="list-style-type: none"> ● Se solicitó mediante Oficio las aclaraciones o rectificaciones pendientes, derivadas de la revisión del rubro de ingresos, así como la documentación que se requiere para culminar la verificación.

EGRESOS

Rubro	Procedimientos Aplicados
Materiales y Suministros	<ul style="list-style-type: none"> ● Se verificó que la documentación comprobatoria de las erogaciones cumplan con los requisitos fiscales. ● Se verificó que los gastos por estos conceptos se encuentren debidamente requisitados, por quien realizó la erogación y quien autorizó la misma. ● Se verificó su adecuado registro contable.
Servicios Generales	<ul style="list-style-type: none"> ● Se verificó que los egresos realizados por concepto de pasajes y viáticos así como otros gastos realizados por estos conceptos se encuentren acompañados de las evidencias que respalden los viajes realizados. ● Se verificó que los gastos por estos conceptos se encuentren debidamente requisitados, por quien realizó la erogación y quien autorizó la misma. ● Se verificó su adecuado registro contable.
Activos Fijos	<ul style="list-style-type: none"> ● Se solicitó el inventario físico, así como el inventario de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, realizados por la Organización de Ciudadanos. ● Se solicitó los resguardos de los activos fijos ● Se verificó su adecuado registro contable.
Aclaraciones	<ul style="list-style-type: none"> ● Se solicitó mediante Oficio las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de egresos, así como la documentación que se requiere para culminar la verificación.

DÉCIMA PRIMERA. Tercera y Cuarta etapas del procedimiento. Señalada en la Consideración **OCTAVA**, se notificó a la organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, las observaciones por errores y omisiones encontradas en los informes correspondientes al periodo de enero de 2022 a enero 2023 y el Oficio de seguimiento a las observaciones realizadas, respecto de las solventaciones a los informes mensuales; en su caso remitir todas las aclaraciones y justificaciones necesarias para la solventación de las observaciones contando con un plazo de 10 días hábiles, de acuerdo con lo que establecen los artículos 134 párrafo segundo fracciones I, II y IV del Reglamento para la Fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



A continuación, se detallan los números y fechas de notificación de los Oficios requisitorios, de las observaciones de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos correspondientes a los meses de enero de 2022 a enero de 2023 y el Oficio de seguimiento a las observaciones realizadas, respecto de los informes mensuales, así como las fechas de presentación de los escritos que la organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.” envió como respuesta a dichas observaciones:

OBSERVACIONES DE ENERO DE 2022 A ENERO DE 2023		
No. DE OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLVENTACIÓN
Enero 2022 UFRPAP/085/2022 17/marzo/2022	4/abril/2022	Escrito S/N 4/abril/2022
Febrero 2022 UFRPAP/109/2022 26/abril/22	11/mayo/2022	Escrito S/N 11/mayo/2022
Marzo 2022 UFRPAP/135/2022 25/mayo/2022	8/junio/2022	Escrito S/N 8/junio/2022
Abril 2022 UFRPAP/158/2022 13/junio/2022	27/junio/2022	Escrito S/N 27/junio/2022
Mayo 2022 UFRPAP/181/2022 12/julio/2022	26/julio/2022	Escrito S/N 29/julio/2022
Junio 2022 UFRPAP/200/2022 11/agosto/2022	26/agosto/22	Escrito S/N 25/agosto/2022
Julio 2022 UFRPAP/219/2022 9/sept./2022	4/octubre/2022	Escrito S/N 26/septiembre/2022
Agosto 2022 UFRPAP/247/2022 20/octubre/2023	8/Nov./2022	Escrito S/N 8/Nov./2022
Septiembre 2022 UFRPAP/263/2022 15/Nov./2023	1/Dic./2022	Escrito S/N 2/Dic./2023
Octubre 2022 UFRPAP/279/2022 15/diciembre/2022	17/enero/2023	No presentó solventación
Noviembre 2022 UFRPAP/038/2023 13/febrero/2023	10/febrero/2023	No presentó solventación
Diciembre 2022 UFRPAP/043/2023 24/febrero/2023	10/marzo/2023	No presentó solventación
Seguimiento UFRPAP/066/2023 21/marzo/2023	05/abril/2022	Escrito S/N 4/abril/2023
Enero 2023 UFRPAP/046/2023 28/febrero/2023	7/marzo/2023	No presentó



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



OBSERVACIONES DE ENERO DE 2022 A ENERO DE 2023		
No. DE OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLVENTACIÓN
Seguimiento UFRPAP/102/2023 25/MAYO/2023	8/JUNIO/2023	Escrito S/N 7/Junio/2023

DÉCIMA SEGUNDA. Quinta etapa del procedimiento. En relación a la Consideración **OCTAVA** respecto a la **QUINTA ETAPA** del procedimiento de fiscalización, se procedió a la revisión de la solventación presentada por la organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.” de las observaciones detectadas. Cabe mencionar que una vez realizada la revisión al 100% de los Informes, documentación comprobatoria y Oficios de solventación de la organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, esta Unidad de Fiscalización, determinó las siguientes cantidades que servirán de base para la elaboración de las conclusiones.

ORGANIZACIÓN CIUDADANA	MONTO TOTAL DETERMINADO.	MONTO TOTAL OBSERVADO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	MONTO TOTAL SOLVENTADO	MONTO TOTAL NO SOLVENTADO
MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.	\$ 301,472.25	\$ 29,964.34	\$ 29,964.34	\$ 0.00

DÉCIMA TERCERA. Atribuciones de la Unidad de Fiscalización. Por las razones expuestas en la Consideración **TERCERA** en relación con lo señalado en los puntos III y IV del apartado de Antecedentes del presente documento, y con fundamento en lo dispuesto por la Consideración 12 del Acuerdo INE/CG93/2014 y los artículos 104 numeral 1 inciso r) de la Ley General de Instituciones, 257 fracción III de la Ley de Instituciones y 130 del Reglamento para la Fiscalización, así como de una interpretación sistemática y funcional de la legislación electoral aplicable, se concluye que la Unidad de Fiscalización tiene la atribución de elaborar el Dictamen con Proyecto de Resolución, en términos de lo exigido por la legislación aplicable, para el cual deberá de tomar en cuenta al momento de definir la imposición de las sanciones que correspondan por la comisión de irregularidades en la presentación de los informes de origen y destino de los recursos, de la organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.” correspondiente del período de enero de 2022 a enero de 2023, lo dispuesto por los artículos 113, 594, 616 y 617 de la Ley de Instituciones y 123 párrafo segundo 134 párrafo segundo fracción V, 147, 149, 150 y 151 del Reglamento para la Fiscalización, considerando en este sentido, las circunstancias y la gravedad de la falta, así como la gravedad en el incumplimiento de la normatividad electoral, toda vez que la legislación aplicable establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito, remitiendo a las consideraciones del órgano electoral el resto de las condiciones que pudieran estimarse, es decir, la valoración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución que rodearon la contravención de la norma administrativa, la condición socioeconómica del infractor, las condiciones externas y medios de ejecución, el monto del beneficio o perjuicio derivado de dicho incumplimiento, así como el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción (el grado de intencionalidad o negligencia) y finalmente la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones, como presupuestos para la imposición de una sanción.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



DÉCIMA CUARTA. Tesis de jurisprudencia. En razón de todo lo anteriormente señalado, esta Unidad de Fiscalización, en aplicación del contenido de la Tesis de Jurisprudencia Núm. S3ELJ 24/2003 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro: **SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN**, aplicó el procedimiento administrativo sancionador mediante el cual se determinó, en cada uno de los casos, si la falta detectada fue levísima, leve o grave; en este último supuesto, si se trató de una gravedad ordinaria, especial o mayor, a fin de estar en posibilidad de precisar si se trató de una falta que alcanzara el grado de particularmente grave y dilucidar si se estuvo en presencia de una infracción sistemática, procediendo a localizar la clase de sanción que legalmente le correspondiera entre las previstas en los artículos 113, 591 párrafo primero fracción III y párrafo segundo fracción I, 594 fracción VIII, 616 y 617 de la Ley de Instituciones, 149 y 150 del Reglamento para la Fiscalización y finalmente, graduar o individualizar la sanción dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas. Asimismo esta Unidad de Fiscalización tomó en cuenta los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SUP-RAP-89/2007, respecto de que en su caso, se acrediten irregularidades que por sus características sean consideradas como faltas formales, estas se agruparan y se les realizara una calificación única y finalmente se individualizara con una única sanción; ahora bien, en caso de que se acredite irregularidades sustantivas se procederá a la sanción particular por cada una atendiendo a sus respectivas particularidades.

De igual forma esta Unidad de Fiscalización también tomó en consideración lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-29/2007, en relación a los elementos que se deben tomar en consideración para la imposición de las sanciones respectivas, siendo las siguientes:

1. Los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de la falta cometida.
2. La conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta.
3. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución.
4. La intencionalidad o negligencia del infractor.
5. La reincidencia en la conducta.
6. Si es o no sistemática la infracción.
7. Si existe dolo o falta de cuidado.
8. Si hay unidad o multiplicidad de irregularidades.
9. Si la organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, presenta condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos.
10. Si se contravienen disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias.
11. Si se ocultó o no información.
12. Si con la individualización de la multa no se afecta sustancialmente el desarrollo de la organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.” y
13. La gravedad de la infracción a las obligaciones prescritas en la ley.

DÉCIMA QUINTA. Multa. Para la determinación de las sanciones, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, así como a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, así como al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del artículo 22 de la Constitución Política de los



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia, en la que en su caso incurra el infractor y de igual forma la posibilidad de cumplimiento de dicha multa; criterio sustentado por la siguiente Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 1557, Tomo I, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: **“MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.”**

DÉCIMA SEXTA. Características de las sanciones. Las sanciones que esta Unidad de Fiscalización, propone al Consejo General para imponer por la comisión de las faltas incurridas, resultan ser adecuadas, proporcionales, eficaces, ejemplares y disuasivas, por las características que a continuación se señalan:

Adecuada: En virtud de que, de entre el rango de sanciones que prevén los artículos 594 fracción VIII y 616 de la Ley de Instituciones, sean completamente accesible a las posibilidades económicas de la organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, y en congruencia con las circunstancias particulares del caso, en relación con las atenuantes y agravantes que en caso concreto fueron analizadas.

Proporcional: En razón de que para la individualización de la misma, se consideró, todo lo anteriormente manifestado por la organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.” ante siendo entre otros factores, la calificación de la falta clasificada como **levísima, leve, grave, grave ordinaria, grave especial o mayor**, siempre tomando en cuenta la no existencia de la reincidencia de la organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, el monto involucrado en la infracción según la capacidad económica del infractor, tomándose en cuenta para tales efectos las modalidades de Financiamiento a que tienen derecho según lo establecido en la Ley de Instituciones, y demás aplicables, además de la gravedad de la falta y la magnitud de los valores o bienes jurídicos afectados, al igual que las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la infracción, y las condiciones particulares del infractor.

Eficaz: En tanto que se acerca a un ideal de consecuencia mínima necesaria para asegurar la vigencia de los bienes jurídicos que fueron puestos en peligro o, en su caso, lesionados con las conductas irregulares y, en consecuencia, restablecer la preeminencia del estado constitucional democrático de derecho.

Ejemplar: Toda vez que la naturaleza de las sanciones son preventivas y que al imponerla a un caso concreto debe quedar garantizado el cumplimiento de ese fin, debido a que el propósito de la sanción es provocar en el infractor la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general. Porque esto conlleva a la prevención de la comisión de este tipo de faltas por parte de la organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, que se encuentran obligados a observar la normatividad en la materia, así como por otros sujetos que se encuentran constreñidos al cumplimiento de la normatividad electoral.

Disuasiva: En la medida en que inhibe a los infractores para cometer de nueva cuenta conductas similares que vulneren el ordenamiento jurídico electoral y lo persuade de que debe cumplir con sus obligaciones. Por lo que, si la sanción impuesta produjera solamente una afectación insignificante en comparación con la expectativa del beneficio que recibió con la comisión de la falta, podría propiciar que se viera tentado de nueva cuenta a cometer la misma infracción.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



DÉCIMA SÉPTIMA. Valoración de las faltas y omisiones. Considerando que de los informes presentados ante la Unidad de Fiscalización, se desprende que las faltas y omisiones en que incurrió la organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, en la comprobación de los informes de origen y destino de los recursos, correspondientes al período de enero de 2022 a enero de 2023, reflejó el interés de la mayoría de éstos para cumplir con lo estipulado por la Ley de Instituciones y al Reglamento para la Fiscalización y demás ordenamientos aplicables; lo que hizo posible contar con ciertos elementos para fiscalizar y determinar en su caso, el origen y destino del gasto ejercido por la organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, posibilitando el ejercicio de la atribución de esta Unidad de Fiscalización de vigilar los recursos sobre el financiamiento. Es de mencionarse que de manera general esta Unidad de Fiscalización observó el cumplimiento o no de la organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, en función de los términos establecidos en la ley, los informes de gastos, la rectificación de errores u omisiones, las circunstancias y la gravedad de las faltas, la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la trasgresión respecto de los objetivos e intereses jurídicos tutelados.

DÉCIMA OCTAVA. Parámetro de sanciones. Con base en los razonamientos precedentes, esta Unidad de Fiscalización, considera que las sanciones que por este medio se propone al Consejo General, imponer, atienden a los parámetros de justicia, equidad, proporcionalidad y legalidad, a lo establecido en los artículos 113, 591 párrafo primero fracción III y párrafo segundo fracción I, 594 fracción VIII, 616 y 617 de la Ley de Instituciones, 149 y 150 del Reglamento para la Fiscalización, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

DÉCIMA NOVENA. Conclusión, observaciones y recomendaciones finales. Con base a los razonamientos expresados en el presente Dictamen, a continuación, se resume la conclusión, observaciones y recomendaciones finales que esta Unidad de Fiscalización determinó hacer a la organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, una vez aplicado el procedimiento de revisión señalado con anterioridad, así como las propuestas de sanciones en los casos de irregularidades detectadas y no solventadas, que constituyen infracciones a la Ley de Instituciones y al Reglamento para la Fiscalización y demás ordenamientos aplicables, a los ingresos y egresos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro ante el Instituto Electoral como Partido Político Local, para el periodo que se revisa.

CONCLUSIONES:

PRIMERA.- ORGANIZACIÓN DENOMINADA “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”

1.- INFORMES MENSUALES CORRESPONDIENTES AL PERÍODO COMPRENDIDO POR LOS MESES DE ENERO DE 2022 A ENERO DE 2023.

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento, la organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.” hizo entrega dentro de los plazos legalmente establecidos, ante esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



Políticas, sus informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre y diciembre del ejercicio fiscal 2022, y fuera de plazo los informes correspondientes a los meses de septiembre y noviembre de 2022, cumpliendo parcialmente a lo establecido en los artículos 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y artículos 123 párrafo primero y 132 fracción III del Reglamento para la Fiscalización.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por la organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, observándose en la documentación comprobatoria diversos errores y omisiones susceptibles de ser corregidos por dicha organización.

3.- INGRESOS

La Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.” reportó haber obtenido ingresos durante el período revisado por un importe de \$ 261,393.82 (SON: DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 82/100 M.N.), monto que fue modificada derivado de la solventaciones a los oficios de observaciones y seguimiento del periodo de enero de 2022 a enero de 2023; por lo que la Organización reporto un importe de \$ 308,995.65 (SON: TRESCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 65/100 M.N.). Monto que coincide con el importe determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Mismos que son clasificados de la siguiente forma:

3.1 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE AFILIADOS

Con fundamento en lo establecido en el artículo 56 primero y segundo párrafo fracción I y 57 fracción II del Reglamento para la Fiscalización, la Organización únicamente gozará de Financiamiento Privado.

En sus respectivos informes, derivados de las solventaciones la organización reportó haber recibido por este rubro ingresos en especie por un importe de \$ 125,356.10 (SON: CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N.), y en efectivo un importe de \$ 10,000.00 (SON: DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), haciendo un total de ingresos por este rubro de \$ 135,356.10 (SON: CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N.), monto que coincide con el importe determinado por la Unidad de Fiscalización.

3.2 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

Con fundamento en lo establecido en el artículo 56 primero y segundo párrafo fracción II y 57 fracción II del Reglamento para la Fiscalización, la organización únicamente gozará de Financiamiento Privado.

En sus respectivos informes, derivados de las solventaciones la organización reportó haber recibido por este rubro ingresos en especie por un importe de \$ 173,639.55 (SON: CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 55/100 M.N.), monto que coincide con el importe determinado por la Unidad de Fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



3.3 AUTOFINANCIAMIENTO

Con fundamento en lo establecido en artículo 56 primero y segundo párrafo fracción III y 57 fracción II del Reglamento para la Fiscalización, la organización únicamente gozará de Financiamiento Privado

En sus respectivos informes, la organización reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, esta Unidad de Fiscalización no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.4 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Con fundamento en lo establecido en el artículo 56 primero y segundo párrafo fracción IV y 57 fracción II del Reglamento para la Fiscalización, la organización únicamente gozará de Financiamiento Privado.

En sus respectivos informes, la organización reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, esta Unidad de Fiscalización no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.5 OTROS

Con fundamento en lo establecido en el artículo 57 fracción II del Reglamento para la Fiscalización, la organización únicamente gozará de Financiamiento Privado.

En sus respectivos informes, la organización reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, esta Unidad de Fiscalización no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

4.- EGRESOS

4.1 La Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.” reportó en su Formato de informe INFOA haber realizado egresos durante el período revisado por un importe de \$ 244,894.82 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 82/100 M.N.), monto que fue modificado a consecuencia de las solventaciones a los oficios de observaciones y seguimiento que hicieron llegar a esta Unidad de Fiscalización. Por lo que esta Organización Ciudadana reportó el importe de \$ 301,472.25 (SON: TRESCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 25/100 M.N.), monto que coincide con la Unidad de Fiscalización

4.2 A continuación se presenta el resumen del Formato de informe INFOA de la Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.” correspondiente al período comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



II. INGRESOS	IMPORTE PARCIAL (\$)	IMPORTE TOTAL (\$)
Saldo inicial		0.00
Financiamiento público		0.00
Para actividades de Educación y Capacitación Política; Investigación. Socioeconómica y Política y Tareas Editoriales.	0.00	
Financiamiento por los afiliados		135,356.10
Efectivo	10,000.00	
Especie	125,356.10	
Financiamiento de simpatizantes		173,639.55
Efectivo	0.00	
Especie	173,639.55	
Autofinanciamiento		0.00
Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos		0.00
Otros		0.00
	TOTAL	308,995.65

III. GASTOS	IMPORTE PARCIAL (\$)	IMPORTE TOTAL (\$)
De Actividades ordinarias		301,472.25
De Educación y Capacitación Política		0.00
De Investigación Socioeconómica y Política		0.00
De Tares Editoriales		0.00
Otros (especificar)		0.00
	TOTAL	301,472.25

IV. RESUMEN		
INGRESOS		308,995.65
GASTOS		301,472.25
** SALDO		7,523.40

Notas:

1. El saldo inicial para el siguiente período de revisión correspondiente al período del ejercicio fiscal 2023 comprendido a partir del mes al de la solicitud formal de registro hasta la resolución sobre la procedencia del registro es de \$ 7,523.40 (SON: SIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS 40/100 M.N.).
2. La organización cuenta con bienes en comodato por un importe de \$ 16,499.00 (SON: DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), integrados de la siguiente manera:

PERÍODO DE ADQUISICIÓN	IMPORTE
------------------------	---------



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



MAYO A NOVIEMBRE 2022	\$ 16,499.00
-----------------------	--------------

5.- CONCLUSIONES

5.1. Previo al análisis de las conclusiones descritas en este apartado para la organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, es necesario mencionar que esta Unidad de Fiscalización realizó el procedimiento de revisión de las observaciones que no fueron solventadas por la citada Organización, junto con los informes y documentación comprobatoria respectiva, así como también tomó en consideración los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en lo relativo de que si en su caso se acreditaran la comisión de diversas irregularidades por la Organización de Ciudadanos, que por sus características constituyan faltas formales, se realizará una sola calificación y finalmente se individualizará una única sanción. Asimismo, en caso de ser irregularidades que se consideren sustantivas o de fondo, se hará un solo apartado de ellos, procediendo a aplicar una sanción particular por cada una de ellas.

5.2. Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, durante el período comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023, esta Unidad de Fiscalización, remitió a la citada Organización el oficio No. UFRPAP/085/2022 correspondiente a la notificación de observaciones al informe sobre el origen y destino de los recursos del mes de enero del ejercicio 2022, signado por el C.P. Wiliam Enrique Barahona Pérez, Responsable de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fue notificado el 18 de marzo de 2022. Asimismo, en dicho oficio se le requirió presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, que considere pertinentes, en un plazo de diez días hábiles.

A continuación, se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/085/2023:

4.- El día 18 de febrero del presente año, la Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, envió el oficio sin número de fecha 18 de febrero de 2022, signado por el C. José Genaro Zapata González, Representante de Movimiento Laborista Campeche, A.C., recibido por la vía electrónica mediante la cuenta oficial de correo de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el que señala en el último punto: “Además se anexa copia del contrato bancario.”, sin embargo, la Organización omitió remitir a esta Unidad de Fiscalización copia del contrato bancario de la cuenta número: 65-50913325-6, con clabe bancaria 014050655091332563, adjuntando en su lugar copia del documento denominado “HOJA DE DATOS CUENTA DE CHEQUES CUENTA SANTANDER PYME”, de la cuenta referida, en el que se aprecia que el régimen para realizar disposiciones de la cuenta es “INDIVIDUAL”, enlistando seguidamente como apoderado de la cuenta, al C. José Genaro Zapata González, por lo que no se trata de una cuenta de disposición mancomunada, por lo que, a criterio de esta Unidad de Fiscalización, se observa que la citada cuenta bancaria no cumple con los requisitos señalados en los artículos 25 segundo párrafo y 61 primer y segundo párrafo fracción I del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, razón por la cual, se requiere a la Organización, realice los trámites necesarios para contratar una cuenta bancaria que cumpla con lo señalado en los citados artículos y presente a esta Unidad de Fiscalización copia del contrato de la cuenta mediante el cual se aprecie fehacientemente que cumple con los requisitos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



establecidos en los artículos 25 segundo párrafo y 61 párrafos primero y segundo fracción I del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, así como realizar las gestiones necesarias para la cancelación de la cuenta que no cumple con los requisitos de los señalados artículos, y de igual modo presente a esta Unidad de Fiscalización la documentación que derive de dicha cancelación, para dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 25 segundo párrafo, 61 párrafos primero y segundo fracción I y 124 fracción VII del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que en su parte conducente señalan:

Artículo 25.- (...).

La apertura de las cuentas bancarias para captar los ingresos y comprobar los gastos será en la Institución Financiera de su preferencia y deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser de la titularidad del sujeto obligado y contar con la autorización de la persona responsable de finanzas del CDE u órgano equivalente;*
- II. Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas, y*
- III. Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno de la persona responsable de finanzas, cuando éste no vaya a firmarlas.*

Artículo 61.- *Todos los ingresos en dinero que reciban los sujetos obligados, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán depositarse exclusivamente en cuentas bancarias a nombre de los mismos.*

Todas las cuentas bancarias de los sujetos obligados, deberán ser manejadas mancomunadamente, de la siguiente manera:

- I. Para el caso de las Agrupaciones y las Organizaciones, por quienes autorice el responsable de finanzas del CDE u órgano equivalente, y*

(...)

Artículo 124.- *Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:*

(...)

- VII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión;*

(...)

La Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.” dio contestación al oficio No. UFRPAP/085/2022, mediante el escrito sin número de fecha 4 de abril de 2022, firmado por el C. José Genaro Zapata González, Representante legal de “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, recibido el mismo día, por Oficialía de Partes de este Instituto.

Durante la revisión efectuada al escrito de solventación a que se refiere el párrafo anterior, la organización señala que anexa copia de la cuenta bancaria con número: 65-50913325-6, con clabe bancaria 014050655091332563 del banco Santander (México) S.A, sin embargo se observó que no se



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



trata de una cuenta de disposición mancomunada, razón por la cual, esta Unidad de Fiscalización consideró como no solventada la observación plasmada en el oficio en mención.

5.3. Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, durante el período comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023, esta Unidad de Fiscalización, remitió a la citada Organización el oficio No. UFRPAP/158/2022 correspondiente a la notificación de observaciones al informe sobre el origen y destino de los recursos del mes de abril del ejercicio 2022, signado por el C.P. Wiliam Enrique Barahona Pérez, Responsable de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fueron notificados el 13 de junio de 2022. Asimismo, en dicho oficio se le requirió presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, que considere pertinentes, en un plazo de diez días hábiles.

A continuación, se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/158/2022:

- 2.- El 17 de marzo del año en curso, mediante el oficio UFRPAP/085/2022 en el que se le notifica a la organización las diversa observaciones al Informe de Origen y Aplicación de Recursos del mes de enero del 2022, en el cual, en la observación marcada con el número 4, se le requirió a la Organización, corregir el régimen “individual” para realizar disposiciones de los recursos de la cuenta bancaria con número: 65-50913325-6, con clabe bancaria 014050655091332563 del banco Santander (México) S.A., según consta en la copia del contrato de la cuenta referida, enlistando como apoderado de la cuenta, al C. José Genaro Zapata González; así mismo, el día 11 de mayo del presente año, la Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, envió el oficio sin número de fecha 11 de mayo de 2022, signado por el C. José Genaro Zapata González, Representante de Movimiento Laborista Campeche, A.C., recibido por la vía electrónica mediante la cuenta oficial de correo de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el que adjunta el contrato de la cuenta bancaria antes descrita, se observó que no se trata de una cuenta de disposición mancomunada, por lo que, a criterio de esta Unidad de Fiscalización, se observa que la citada cuenta bancaria no cumple con los requisitos señalados en los artículos 25 segundo párrafo y 61 primer y segundo párrafo fracción I del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, razón por la cual, se requiere a la Organización, realice los trámites necesarios para contratar una cuenta bancaria que cumpla con lo señalado en los citados artículos y presente a esta Unidad de Fiscalización copia del contrato de la cuenta mediante el cual se aprecie fehacientemente que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 segundo párrafo y 61 párrafos primero y segundo fracción I del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, así como realizar las gestiones necesarias para la cancelación de la cuenta que no cumple con los requisitos de los señalados artículos, y de igual modo presente a esta Unidad de Fiscalización la documentación que derive de dicha cancelación, realice las aclaraciones que considere necesarias o manifiesta lo que a su derecho convenga, para dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 25 segundo párrafo, 61 párrafos primero y segundo fracción I y 124 fracción VII del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que en su parte conducente señalan:

Artículo 25.- (...).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



La apertura de las cuentas bancarias para captar los ingresos y comprobar los gastos será en la Institución Financiera de su preferencia y deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser de la titularidad del sujeto obligado y contar con la autorización de la persona responsable de finanzas del CDE u órgano equivalente;*
- II. Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas, y*
- III. Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno de la persona responsable de finanzas, cuando éste no vaya a firmarlas.*

Artículo 61.- *Todos los ingresos en dinero que reciban los sujetos obligados, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán depositarse exclusivamente en cuentas bancarias a nombre de los mismos.*

Todas las cuentas bancarias de los sujetos obligados, deberán ser manejadas mancomunadamente, de la siguiente manera:

- I. Para el caso de las Agrupaciones y las Organizaciones, por quienes autorice el responsable de finanzas del CDE u órgano equivalente, y*

(...)

Artículo 124.- *Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:*

(...)

- VII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión;*

(...)

La Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.” dio contestación al oficio No. UFRPAP/158/2022, mediante el escrito sin número de fecha 27 de junio de 2022, firmado por el C. José Genaro Zapata González, Representante legal de “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, recibido el mismo día, por Oficialía de Partes de este Instituto.

Durante la revisión efectuada al escrito de solventación a que se refiere el párrafo anterior, la organización señala que anexa copia del formato único de modificaciones con fecha del 30 de marzo del 2022, donde se realiza las correcciones señaladas. Sin embargo, a criterio de esta Unidad de fiscalización, el formato único de modificaciones que presentó la organización no da la certeza a esta de tratarse de una cuenta de disposición mancomunada; razón por la cual, esta Unidad de Fiscalización consideró como no solventada la observación plasmada en el oficio en mención.

5.4. Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, durante el período comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023, esta Unidad de Fiscalización, remitió a la citada Organización el oficio No. UFRPAP/181/2022 correspondiente a la notificación de observaciones al informe sobre el origen y destino de los recursos del mes de mayo del ejercicio 2022, firmado por el C.P. Wiliam Enrique Barahona Pérez, Responsable de la Unidad de Fiscalización de los



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fueron notificados el 12 de julio de 2022. Asimismo, en dicho oficio se le requirió presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, que considere pertinentes, en un plazo de diez días hábiles.

A continuación, se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/181/2022:

- 2.- Mediante el oficio No. UFRPAP/158/2022 de fecha 13 de junio de 2022, signado por el C. William Enrique Barahona Pérez, Responsable de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, notificado a la organización denominada “Movimiento Laborista Campeche, A.C.”, por la vía del correo electrónico mediante la cuenta oficial de Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx, a la cuenta de correo electrónico de la Organización movilabocampeche@hotmail.com, proporcionada por la misma organización para tal efecto, oficio en el que se le notificaron diversos errores u omisiones al Informe de Origen y Destino de los Recursos correspondiente al mes de abril de la presente anualidad, en donde, en la observación marcada con el número 2 (dos) se le requirió a la Organización corregir el régimen individual de contrato de la cuenta bancaria número 65-50913325-6 del banco Santander (México) S.A, según consta en la copia del contrato de la cuenta referida, enlistando como apoderado de la cuenta al C. José Genaro Zapata González; en respuesta, el 27 de junio del presente año, se recibió, por parte de la Organización denominada “Movimiento Laborista Campeche, A.C”, el oficio de contestación a las observaciones realizadas al informe de origen y destino de los recursos correspondiente al mes de Abril 2022, en el cual, respecto a la observación señalada argumenta lo siguiente:

“Con relación al punto 2, se presenta contrato bancario con número de cuenta 65-50913325-6 del banco Santander, donde en la foja número tres se anexa el formato único de modificaciones con fecha del 30 de marzo del 2022, donde se realiza las correcciones señaladas” (sic).

Sin embargo, a criterio de esta Unidad de fiscalización, dicho documento no cumple con los requisitos señalados en los artículos 25 segundo párrafo y 61 primer y segundo párrafo fracción I del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, debido a que el formato único de modificaciones que presentó la organización no da la certeza a esta Unidad de Fiscalización de tratarse de una cuenta de disposición mancomunada.

De igual forma, en el informe de origen y destino de los recursos correspondiente al mes de mayo del 2022 presentado por la Organización a esta unidad de Fiscalización, al cual adjuntó el contrato de la cuenta bancaria antes descrita, se observa que no ha sido subsanado el requerimiento hecho por esta autoridad y se observó que no se trata de una cuenta de disposición mancomunada, por tal motivo, se le requiere nuevamente, corregir el régimen “individual” para realizar disposiciones de los recursos de la cuenta bancaria con número 65-50913325-6 del banco Santander (México) S.A, la cual pertenece a la Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C, siendo el apoderado de la cuenta, al C. José Genaro Zapata González, razón por la cual, se requiere a la Organización, realice los trámites necesarios para contratar una cuenta bancaria que cumpla con lo señalado en los citados artículos y presente a esta Unidad de Fiscalización copia del contrato de la cuenta mediante el cual se aprecie fehacientemente que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 segundo párrafo y 61 párrafos primero y segundo fracción I del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, así como realizar las gestiones necesarias para la cancelación de la cuenta que no cumple con los requisitos de los señalados artículos, y de igual modo, presente a esta Unidad de Fiscalización, la documentación que derive de dicha cancelación, realice las



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



aclaraciones que considere necesarias o manifiesta lo que a su derecho convenga, para dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 25 segundo párrafo, 61 párrafos primero y segundo fracción I y 124 fracción VII del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que en su parte conducente señalan:

Artículo 25.- (...).

La apertura de las cuentas bancarias para captar los ingresos y comprobar los gastos será en la Institución Financiera de su preferencia y deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser de la titularidad del sujeto obligado y contar con la autorización de la persona responsable de finanzas del CDE u órgano equivalente;*
- II. Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas, y*
- III. Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno de la persona responsable de finanzas, cuando éste no vaya a firmarlas.*

Artículo 61.- *Todos los ingresos en dinero que reciban los sujetos obligados, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán depositarse exclusivamente en cuentas bancarias a nombre de los mismos.*

Todas las cuentas bancarias de los sujetos obligados, deberán ser manejadas mancomunadamente, de la siguiente manera:

- I. Para el caso de las Agrupaciones y las Organizaciones, por quienes autorice el responsable de finanzas del CDE u órgano equivalente, y*

(...)

Artículo 124.- *Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:*

(...)

- VII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión;*

(...)

La Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.” dio contestación al oficio No. UFRPAP/181/2022, mediante el escrito sin número de fecha 26 de julio de 2022, firmado por el C. José Genaro Zapata González, Representante legal de “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, recibido el mismo día, por Oficialía de Partes de este Instituto.

Durante la revisión efectuada al escrito de solventación a que se refiere el párrafo anterior, la organización señala que están en los últimos trámites que solicita la institución bancaria para poder hacer el cambio a cuenta mancomunada de la cuenta bancaria con número 65-50913325-6 del banco Santander (México) S.A. Sin embargo, a criterio de esta Unidad de fiscalización, dicho argumento no da cumplimiento a lo solicitado; razón por la cual, esta Unidad de Fiscalización consideró como no solventada la observación plasmada en el oficio en mención.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



5.5. Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, durante el período comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023, esta Unidad de Fiscalización, remitió a la citada Organización el oficio No. UFRPAP/066/2023 correspondiente al seguimiento de las observaciones de los informes sobre el origen y destino de los recursos de los meses de enero a diciembre de 2022, firmado por la L.A. Magnolia Esmeralda Carrillo Borges, Encargada y Responsable del Despacho de los Asuntos de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fueron notificados el 21 de marzo de 2023. Asimismo, en dicho oficio se le requirió presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, que considere pertinentes, en un plazo de diez días hábiles.

A continuación, se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/066/2023:

- 2.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria adjunta a los informes mensuales y a las solventaciones presentadas por la Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, se observó que el día 18 de febrero del presente año, la Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, envió el oficio sin número de fecha 18 de febrero de 2022, firmado por el C. José Genaro Zapata González, Representante de Movimiento Laborista Campeche, A.C., recibido por la vía electrónica mediante la cuenta oficial de correo de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el que señala en el último punto: *“Además se anexa copia del contrato bancario.”*, sin embargo, la Organización omitió remitir a esta Unidad de Fiscalización copia del contrato bancario de la cuenta número: 65-50913325-6, con clave bancaria 014050655091332563, adjuntando en su lugar copia del documento denominado “HOJA DE DATOS CUENTA DE CHEQUES CUENTA SANTANDER PYME”, de la cuenta referida, en el que se aprecia que el régimen para realizar disposiciones de la cuenta es “INDIVIDUAL”, enlistando seguidamente como apoderado de la cuenta, al C. José Genaro Zapata González, por lo que no se trata de una cuenta de disposición mancomunada, por lo que, a criterio de esta Unidad de Fiscalización, se observa que la citada cuenta bancaria no cumple con los requisitos señalados en los artículos 25 segundo párrafo y 61 primer y segundo párrafo fracción I del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, posteriormente se le requirió a la Organización corregir el régimen individual de contrato de la cuenta bancaria número 65-50913325-6 del banco Santander (México) S.A, según consta en la copia del contrato de la cuenta referida, enlistando como apoderado de la cuenta al C. José Genaro Zapata González; en respuesta, el 27 de junio del presente año, se recibió, por parte de la Organización denominada “Movimiento Laborista Campeche, A.C.”, el oficio de contestación a las observaciones realizadas al informe de origen y destino de los recursos correspondiente al mes de Abril 2022, en el cual, respecto a la observación señalada argumenta lo siguiente:

“Con relación al punto 2, se presenta contrato bancario con número de cuenta 65-50913325-6 del Banco Santander, donde en la foja número tres se anexa el formato único de modificaciones con fecha del 30 de marzo del 2022, donde se realiza las correcciones señaladas” (sic).

Sin embargo, a criterio de esta Unidad de fiscalización, dicho documento no cumple con los requisitos señalados en los artículos 25 segundo párrafo y 61 primer y segundo párrafo fracción I del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, debido a que el formato único de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



modificaciones que presentó la organización no da la certeza a esta Unidad de Fiscalización de tratarse de una cuenta de disposición mancomunada.

De igual forma, en el informe de origen y destino de los recursos correspondiente al mes de mayo del 2022 presentado por la Organización a esta unidad de Fiscalización, al cual adjuntó el contrato de la cuenta bancaria antes descrita, se observa que no ha sido subsanado el requerimiento hecho por esta autoridad y se observó que no se trata de una cuenta de disposición mancomunada, por tal motivo, se le requiere nuevamente, corregir el régimen “individual” para realizar disposiciones de los recursos de la cuenta bancaria con número 65-50913325-6 del banco Santander (México) S.A, la cual pertenece a la Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C, siendo el apoderado de la cuenta, al C. José Genaro Zapata González, razón por la cual, se requiere a la Organización, realice los trámites necesarios para contratar una cuenta bancaria que cumpla con lo señalado en los citados artículos y presente a esta Unidad de Fiscalización copia del contrato de la cuenta mediante el cual se aprecie fehacientemente que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 segundo párrafo y 61 párrafos primero y segundo fracción I del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, así como realizar las gestiones necesarias para la cancelación de la cuenta que no cumple con los requisitos de los señalados artículos, y de igual modo, presente a esta Unidad de Fiscalización, la documentación que derive de dicha cancelación, realice las aclaraciones que considere necesarias o manifiesta lo que a su derecho convenga, para dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 25 segundo párrafo, 61 párrafos primero y segundo fracción I y 124 fracción VII del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que en su parte conducente señalan:

Artículo 25.- (...).

La apertura de las cuentas bancarias para captar los ingresos y comprobar los gastos será en la Institución Financiera de su preferencia y deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser de la titularidad del sujeto obligado y contar con la autorización de la persona responsable de finanzas del CDE u órgano equivalente;*
- II. Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas, y*
- III. Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno de la persona responsable de finanzas, cuando éste no vaya a firmarlas.*

Artículo 61.- *Todos los ingresos en dinero que reciban los sujetos obligados, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán depositarse exclusivamente en cuentas bancarias a nombre de los mismos.*

Todas las cuentas bancarias de los sujetos obligados, deberán ser manejadas mancomunadamente, de la siguiente manera:

- I. Para el caso de las Agrupaciones y las Organizaciones, por quienes autorice el responsable de finanzas del CDE u órgano equivalente, y (...)*

Artículo 124.- *Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:*

(...)

- VII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión;*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



(...)

La Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.” dio contestación al oficio No. UFRPAP/066/2023, mediante el escrito sin número de fecha 4 de abril de 2023, signado por el C. José Genaro Zapata González, Representante legal de “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, recibido el mismo día, por Oficialía de Partes de este Instituto.

Durante la revisión efectuada al escrito de solventación a que se refiere el párrafo anterior, la organización señala que anexan el oficio dirigido al Banco Santander, con reiteración el documento expedido por dicha institución que dé certeza que la cuenta se encuentra mancomunada; Sin embargo, a criterio de esta Unidad de fiscalización, dichos argumentos no da cumplimiento a lo solicitado; razón por la cual, esta Unidad de Fiscalización consideró como no solventada la observación plasmada en el oficio en mención.

5.6. Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, durante el período comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023, esta Unidad de Fiscalización, remitió a la citada Organización el oficio No. UFRPAP/125/2023, mediante el cual se le solicita a la organización nos remitan el contrato original de la cuenta bancaria No. 65-50913325-6 de la Institución Financiera Banco Santander (México), S.A., signado por la L.A. Magnolia Esmeralda Carrillo Borges, Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fue notificado el 16 de junio de 2023. Asimismo, en dicho oficio se le requirió presentar original del contrato bancario en mención, a más tardar el lunes 19 de junio de la presente anualidad a las 14:00 hrs.

A continuación, se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/125/2023:

Derivado de la revisión de los Informes de Origen y Aplicación de los Recursos del periodo de enero de 2022 a enero de 2023; esta Unidad de Fiscalización le requiere a la Organización “Movimiento Laborista Campeche, A.C.”, el contrato original de la cuenta bancaria No. 65-50913325-6 de la Institución Financiera Banco Santander (México), S.A.; el cual nos mandó información de la misma en respuesta al Oficio de Seguimiento No. UFRPAP/066/2023 de fecha 21 de marzo de 2023, con el escrito sin número de fecha 4 de abril de 2023; sin embargo esta Unidad requiere que a más tardar el lunes 19 de junio de la presente anualidad a las 14:00 hrs, presente el documento anteriormente señalado y completo en original a esta Unidad Fiscalizadora; esto en atribución a lo señalado en el Art. 137 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de la Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales que a la letra y en su parte conducente dice:

Artículo 137.- La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los sujetos obligados que pongan a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, tendrán la obligación de permitir a la Unidad de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y gastos correspondientes, así como a la contabilidad que deban llevar.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



La Unidad de Fiscalización podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los sujetos obligados, según corresponda, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría. Dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros.

La revisión a los informes y a la documentación comprobatoria de los mismos se efectuará en las oficinas que correspondan a la Unidad de Fiscalización.

La Unidad de Fiscalización podrá retener documentación original y entregar al sujeto obligado si lo solicita, copias certificadas de la misma.

La Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.” no dio contestación al oficio UFRPAP/125/2023 y, en consecuencia, no proporcionó aclaración, rectificación, elementos adicionales y/o documentación en la cual aclare el motivo por el cual no remite el original del contrato original de la cuenta bancaria No. 65-50913325-6 de la Institución Financiera Banco Santander (México), S.A..

5.7. Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, durante el período comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023, esta Unidad de Fiscalización, remitió a la citada Organización el oficio No. UFRPAP/128/2023, mediante el cual se le solicita a la organización de nueva cuenta nos remitan el contrato original de la cuenta bancaria No. 65-50913325-6 de la Institución Financiera Banco Santander (México), S.A., signado por la L.A. Magnolia Esmeralda Carrillo Borges, Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fue notificado el 19 de junio de 2023. Asimismo, en dicho oficio se le requirió presentar original del contrato bancario en mención, a más tardar el martes 20 de junio de la presente anualidad a las 12:00 hrs.

A continuación, se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/128/2023:

Con el oficio No. UFRPAP/125/2023 de fecha 16 de junio de 2023, en el que se le solicito a la Organización remitir a esta Unidad de Fiscalización el **contrato original** de la cuenta bancaria No. 65-50913325-6 de la Institución Financiera Banco Santander (México), la cual fue remitido en copia mediante escrito sin número de fecha 4 de abril de 2023; sin embargo esta Unidad de Fiscalización, requiere para poder cotejar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes; que a más tardar el **martes 20 de junio de la presente anualidad a las 12:00 hrs.**, se nos remita el **contrato original completo de la cuenta bancaria No. 65-50913325-6 de la Institución Financiera Banco Santander (México), S.A.**; esto en atribución a lo señalado en el Art. 137 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales que a la letra dice:

Artículo 137.- *La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los sujetos obligados que pongan a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, tendrán la obligación de permitir a la Unidad de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y gastos correspondientes, así como a la contabilidad que deban llevar.*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



La Unidad de Fiscalización podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los sujetos obligados, según corresponda, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría. Dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros.

La revisión a los informes y a la documentación comprobatoria de los mismos se efectuará en las oficinas que correspondan a la Unidad de Fiscalización.

La Unidad de Fiscalización podrá retener documentación original y entregar al sujeto obligado si lo solicita, copias certificadas de la misma.

La Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.” dio contestación fuera del plazo establecido al oficio No. UFRPAP/128/2023, mediante el escrito sin número con fecha 2 de junio de 2023, firmado por el C. José Genaro Zapata González, Representante legal de “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, recibido el 20 de junio, por Oficialía de Partes de este Instituto.

Durante la revisión efectuada al escrito de solventación a que se refiere el párrafo anterior, la organización presentó fuera del tiempo legalmente establecido la documentación solicitada, sin embargo señala que ya fue entregado en el paquete informe anual antes solicitado; razón por la cual, esta Unidad de Fiscalización consideró como no solventada la observación plasmada en el oficio en mención.

5.8. Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, durante el período comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023, esta Unidad de Fiscalización, remitió a la citada Organización el oficio No. UFRPAP/132/2023, mediante el cual se le solicita por reiterada ocasión a la organización nos remitan el contrato original de la cuenta bancaria No. 65-50913325-6 de la Institución Financiera Banco Santander (México), S.A., firmado por la L.A. Magnolia Esmeralda Carrillo Borges, Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fue notificado el 21 de junio de 2023. Asimismo, en dicho oficio se le requirió presentar original del contrato bancario en mención, a más tardar el miércoles 21 de junio de la presente anualidad a las 14:00 hrs.

A continuación, se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/132/2023:

La Organización Movimiento Laborista Campeche, A.C., mediante escrito sin número de fecha 4 de abril de 2023, en respuesta al Oficio No. UFRPAP/066/2023 de fecha 21 de marzo de la misma anualidad, correspondiente al Seguimiento de las Observaciones del periodo de enero a diciembre de 2023, nos remiten **copia fotostática**, del **contrato de la cuenta bancaria** No. 65-50913325-6 de la Institución Financiera Banco Santander (México), y en el escrito también nos señalan lo siguiente:

“2.- Se anexa oficio dirigido al Banco Santander solicitando con reiteración el documento expedido por dicha institución que de certeza que la cuenta se encuentra mancomunada, cabe señalar que dicha modificación fue realizada ya con meses anticipados y se ha solicita de manera presencial nos entregue el documento.”



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



Sin embargo, es importante, señalar que no anexaron el oficio que mencionan en el punto 2, anteriormente señalado.

Por lo que con el oficio No. UFRPAP/125/2023 de fecha 16 de junio de 2023, se le solicito que remitan a esta Unidad de Fiscalización el **contrato original** de la cuenta bancaria en mención, a más tardar el lunes 19 de junio de la misma anualidad; la Organización no dio respuesta alguna al respecto. Razón por la que se le requirió con el oficio No. UFRPAP/128/2023 de fecha 19 de junio de 2023, en donde se le solicita nuevamente a la Organización, remitir a esta Unidad de Fiscalización el **contrato original** de la cuenta bancaria No. 65-50913325-6 de la Institución Financiera Banco Santander (México), a más tardar el día 20 de junio de 2023 a las 12:00 hrs, a lo que la Organización Movimiento Laborista Campeche, A.C., da respuesta mediante escrito sin número de fecha 20 de junio de 2023, que en su parte conducente dice:

“EL QUE SUSCRIBE C. JOSE GENARO ZAPATA GONZALEZ EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA: MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, EN CONTESTACION AL OFICIO UFRPAP-128-2023 EN RELACION DE EL CONTRATO BANCARIO ORIGINAL NOTIFICO QUE YA FUE ENTREGADO EN EL PAQUETE INFORME ANUAL ANTES SOLICITADO.”

Sin embargo, dentro de la documentación que obra en poder y expedientes en la Unidad de Fiscalización, son copias fotostáticas, tal como se señala en párrafos anteriores; por lo que nuevamente se le solicita remitir a esta Unidad de Fiscalización el **contrato original** de la cuenta bancaria en mención, ya que se requiere para poder **cotejar y comprobar la veracidad** de lo reportado en los informes; a más tardar el **miércoles 21 de junio de la presente anualidad a las 14:00 hrs**; se nos remita el **contrato original completo de la cuenta bancaria No. 65-50913325-6 de la Institución Financiera Banco Santander (México), S.A.**; esto en atribución a lo señalado en el Art. 124 fracción VI, 130, 137 y 146 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de la Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales que a la letra dice:

Artículo 124.- Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

...

VI. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al mes sujeto de revisión. Asimismo, la Organización deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;

VII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión;

Artículo 137.- La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los sujetos obligados que pongan a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, tendrán la obligación de permitir a la Unidad de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y gastos correspondientes, así como a la contabilidad que deban llevar.

La Unidad de Fiscalización podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los sujetos obligados, según corresponda, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



procedimientos de auditoría. Dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros.

La revisión a los informes y a la documentación comprobatoria de los mismos se efectuará en las oficinas que correspondan a la Unidad de Fiscalización.

La Unidad de Fiscalización podrá retener documentación original y entregar al sujeto obligado si lo solicita, copias certificadas de la misma.

Artículo 146.- *Durante el procedimiento de revisión de los informes de los sujetos obligados, la Unidad de Fiscalización, atendiendo a los principios de idoneidad, necesidad, proporcionalidad y pertinencia, podrá solicitar por oficio a las personas que hayan emitido comprobantes de ingresos o egresos a los sujetos obligados (circularizar), la confirmación o rectificación de las operaciones amparadas en éstos. De los resultados de dichas prácticas se informará en el Dictamen Consolidado correspondiente.*

La Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.” dio contestación de forma extemporánea al oficio No. UFRPAP/132/2023, mediante el escrito sin número con fecha 23 de junio de 2023, firmado por el C. José Genaro Zapata González, Representante legal de “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, recibido el 23 de junio, por Oficialía de Partes de este Instituto.

Durante la revisión efectuada al escrito de solventación a que se refiere el párrafo anterior, la organización solicita se le conceda una prórroga de quince días; anexo al escrito en mención remiten un escrito de fecha 22 de junio de 2022 mediante el cual el banco Santander México, S.A. le informa a la organización que a más tardar el 4 de julio del presente año remitirán copias de documentos aclaraciones bancarias, de la cuenta bancaria No. 65-50913325-6; sin embargo cabe señalar que la respuesta llegaría después de la presentación del presente Dictamen, razón por la cual, esta Unidad de Fiscalización consideró como no solventada la observación plasmada en el oficio en mención

5.9. Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, durante el período comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023, esta Unidad de Fiscalización, remitió a la citada Organización el oficio No. UFRPAP/109/2022 correspondiente a la notificación de observaciones al informe sobre el origen y destino de los recursos del mes de febrero del ejercicio 2022, firmado por el C.P. William Enrique Barahona Pérez, Responsable de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fue notificado el 18 de marzo de 2022. Asimismo, en dicho oficio se le requirió presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, que considere pertinentes, en un plazo de diez días hábiles.

A continuación, se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/109/2022:

- 2.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por la Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”, se conoció que omitió remitir a esta Unidad de Fiscalización la documentación que debió adjuntar al informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al mes de febrero del presente ejercicio, tales como toda la documentación



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización del mes de febrero, incluyendo las pólizas de registros contables correspondientes; los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las **conciliaciones bancarias** correspondientes; la balanza de comprobación mensual a último nivel correspondiente al mes de febrero del ejercicio 2022; los controles de folios de las aportaciones en dinero y en especie; el inventario físico del activo fijo; la integración de los pasivos que existan en la contabilidad, en hoja de cálculo, de forma impresa y en medio magnético; la relación de saldos de las cuentas por cobrar y por pagar; la relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen las 200 UMA, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de este Reglamento; la relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen las 1,000 UMA, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de este Reglamento; la integración de impuestos retenidos; los expedientes de rifas y sorteos; los controles de ingresos por autofinanciamiento y los controles de ingresos por rendimientos financieros, por lo que se requiere a la Organización remitir los informes mensuales solicitados y descritos en este párrafo correspondientes al mes de febrero en forma impresa y en medio magnético a esta Unidad de Fiscalización, para dar cumplimiento a lo que señalan el artículo 124 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben en su parte conducente:

Artículo 124.- Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

- I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;*
- II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las **conciliaciones bancarias** correspondientes;*
- III. La balanza de comprobación mensual a último nivel;*
- IV. Los controles de folios de las aportaciones en dinero y en especie;*
- V. El inventario físico del activo fijo;*
- VI. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al mes sujeto de revisión. Asimismo, la Organización deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;*
- VII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión;*
- VIII. La integración de los pasivos que existan en la contabilidad, en hoja de cálculo, de forma impresa y en medio magnético;*
- IX. La relación de saldos de las cuentas por cobrar y por pagar;*
- X. La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen las 200 UMA, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de este Reglamento;*
- XI. La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen las 1,000 UMA, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de este Reglamento;*
- XII. La integración de impuestos retenidos;*
- XIII. Los expedientes de rifas y sorteos;*
- XIV. Los controles de ingresos por autofinanciamiento, y*
- XV. Los controles de ingresos por rendimientos financieros*

La Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.” dio contestación al oficio No. UFRPAP/109/2022, mediante el escrito sin número de fecha 11 de mayo de 2022, signado por el



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



C. José Genaro Zapata González, Representante legal de “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, recibido el mismo día, por Oficialía de Partes de este Instituto.

Durante la revisión efectuada al escrito de solventación a que se refiere el párrafo anterior, la organización adjunta la conciliación bancaria; sin embargo se observó que en la conciliación no se incluyó las comisiones cobradas por el banco, razón por la cual, esta Unidad de Fiscalización consideró como no solventada la observación plasmada en el oficio en mención.

5.10. Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, durante el período comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023, esta Unidad de Fiscalización, remitió a la citada Organización el oficio No. UFRPAP/200/2022 correspondiente a la notificación de observaciones al informe sobre el origen y destino de los recursos del mes de junio del ejercicio 2022, signado por el C.P. William Enrique Barahona Pérez, Responsable de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fueron notificados el 11 de agosto de 2022. Asimismo, en dicho oficio se le requirió presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, que considere pertinentes, en un plazo de diez días hábiles.

A continuación, se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/200/2022:

- 3.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada, se conoció que la Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, presentó a esta unidad de Fiscalización, la **Conciliación Bancaria** del mes de Junio del 2022, a la que adjuntó un resumen de movimientos bancarios por el periodo del 1 de Marzo del 2022 al 14 de Julio del 2022, sin embargo, se observa que dicha documentación no cumple con lo establecido en el Artículo 124 fracción II, por lo cual se le requiere a la Organización presentar el Estado de Cuenta Bancario de Junio del 2022, al cual correspondería la Conciliación Bancaria presentada, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 26, 61 primero, segundo fracción I y tercer párrafo, y 124 fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a la letra y en su parte conducente dice:

Artículo 26.- Conciliar mensualmente los registros contables contra los movimientos registrados en los estados de cuenta bancarios. Las partidas de cuentas bancarias no conciliadas se deberán registrar en un reporte denominado “conciliación bancaria”, que deberá revelar el mes que se concilia y el número de cuenta bancaria, las partidas se deberán clasificar en:

- I. Cargos del sujeto obligado no correspondidos por el banco;
- II. Cargos del banco no correspondidos por el sujeto obligado;
- III. Abonos del sujeto obligado no correspondidos por el banco, y
- IV. Abonos del banco no correspondidos por el sujeto obligado.

Se deberá verificar mensualmente que partiendo del saldo en cuentas contables, más la suma de los cargos no correspondidos del sujeto obligado y del banco, menos la suma de los abonos no correspondidos por el sujeto obligado y del banco, se llegue al saldo existente en la cuenta bancaria.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



Artículo 61.- *Todos los ingresos en dinero que reciban los sujetos obligados, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán depositarse exclusivamente en cuentas bancarias a nombre de los mismos.*

Todas las cuentas bancarias de los sujetos obligados, deberán ser manejadas mancomunadamente, de la siguiente manera:

I. *Para el caso de las Agrupaciones y las Organizaciones, por quienes autorice el responsable de finanzas del CDE u órgano equivalente, y*

II. *(...).*

Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente, por lo que junto con las mismas conciliaciones se remitirán a la Unidad de Fiscalización con el informe correspondiente. La Unidad de Fiscalización podrá requerir que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.

(...)

Artículo 124.- *Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:*

(...);

II.- *Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes;*

(...)

La Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.” dio contestación al oficio No. UFRPAP/200/2022, mediante el escrito sin número de fecha 25 de agosto de 2022, firmado por el C. José Genaro Zapata González, Representante legal de “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, recibido el mismo día, por Oficialía de Partes de este Instituto.

Durante la revisión efectuada al escrito de solventación a que se refiere el párrafo anterior, la organización adjunta la conciliación bancaria; sin embargo se observó que en la conciliación no se incluyó las comisiones cobradas por el banco, razón por la cual, esta Unidad de Fiscalización consideró como no solventada la observación plasmada en el oficio en mención.

5.11. Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, durante el período comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023, esta Unidad de Fiscalización, remitió a la citada Organización el oficio No. UFRPAP/219/2022 correspondiente a la notificación de observaciones al informe sobre el origen y destino de los recursos del mes de julio del ejercicio 2022, firmado por el C.P. Wiliam Enrique Barahona Pérez, Responsable de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fueron notificados el 9 de septiembre de 2022. Asimismo, en dicho oficio se le requirió presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, que considere pertinentes, en un plazo de diez días hábiles.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



A continuación, se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/219/2022:

- 1.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”, se conoció que presentó el formato INFOA del mes de julio correspondiente al ejercicio 2022, que ampara sus ingresos y gastos por el periodo antes mencionado, sin embargo, se realizaron algunas observaciones que podrían modificar los importes consignados en dicho formato presentado; por lo que, se le requiere a la Organización, corregir el formato antes citado y remitirlo en forma impresa y en medio magnético a esta Unidad de Fiscalización, debiendo considerar las observaciones que se mencionan en el presente oficio y la cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 2, 4 fracción III, 122 primer párrafo, 124 fracción I, 137 primer párrafo y 144, del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a la letra y en su parte conducente dicen:

Artículo 1.- *El presente Reglamento es de orden público y de observancia general y obligatoria para las Agrupaciones Políticas Estatales, las Agrupaciones u Organizaciones de Observadores Electorales en elecciones locales con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretendan constituirse y registrarse como Partido Político Local, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche.*

Artículo 2.- *Tiene por objeto establecer la normatividad relativa a los formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora en el registro de sus ingresos y egresos, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y los requisitos que deberán satisfacer los informes sobre el origen y destino de los recursos, que presenten en los términos y para los efectos de lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.*

Artículo 4.- *Los sujetos obligados de este Reglamento son:*

(...)

III. *Las Organizaciones que pretendan obtener el registro, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, como Partido Político local.*

(...)

Artículo 122.- *Las Organizaciones presentarán sus informes en términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Instituciones, así como, en la fracción II del primer párrafo el artículo 114 de este Reglamento (**Formato INFOA**).*

(...)

Artículo 124.- *Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:*

- I. *Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;*

(...)



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



Artículo 137.- La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los sujetos obligados que pongan a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, tendrán la obligación de permitir a la Unidad de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y gastos correspondientes, así como a la contabilidad que deban llevar.

(...)

Artículo 144.- Los sujetos obligados, por ningún motivo podrán presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad de Fiscalización. Los cambios de los informes presentados solamente serán resultado de la solicitud de ajuste a los mismos hecha por la autoridad.

Cuando en los oficios de errores y omisiones se soliciten cambios y ajustes al informe, los sujetos obligados deberán presentar una cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones mandadas en los oficios.

La Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.” dio contestación al oficio No. UFRPAP/219/2022, mediante el escrito sin número de fecha 26 de septiembre de 2022, signado por el C. José Genaro Zapata González, Representante legal de “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, recibido el mismo día, por Oficialía de Partes de este Instituto.

Durante la revisión efectuada al escrito de solventación a que se refiere el párrafo anterior, la organización adjunta el INFOA, sin embargo no realizaron las modificaciones pertinentes, por lo que no coinciden sus importes con los determinados por esta Unidad de fiscalización, y la fecha plasmada en INFOA es incorrecto debido a que dice junio en vez de decir julio; Razón por la cual, esta Unidad de Fiscalización consideró como no solventada la observación plasmada en el oficio en mención.

5.12. Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, durante el período comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023, esta Unidad de Fiscalización, remitió a la citada Organización el oficio No. UFRPAP/247/2022 correspondiente a la notificación de observaciones al informe sobre el origen y destino de los recursos del mes de agosto del ejercicio 2022, signado por la C.P. Iris Jazmín Navarrete Carrillo, Responsable de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fueron notificados el 21 de octubre de 2022. Asimismo, en dicho oficio se le requirió presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, que considere pertinentes, en un plazo de diez días hábiles.

A continuación, se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/247/2022:

- 3.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”, omitió remitir a esta Unidad de fiscalización los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las **conciliaciones bancarias** correspondientes al mes de agosto del ejercicio 2022, por lo que requiere a la Organización remita a esta Unidad de Fiscalización los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas bancarias de la Organización así como las conciliaciones bancarias correspondientes al periodo mencionado para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 124



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



fracción II, del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a la letra y en su parte conducente dicen:

Artículo 124.- Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

(...)

II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las **conciliaciones bancarias** correspondientes;

La Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.” dio contestación al oficio No. UFRPAP/247/2022, mediante el escrito sin número de fecha 8 de noviembre de 2022, signado por el C. José Genaro Zapata González, Representante legal de “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, recibido el mismo día, por Oficialía de Partes de este Instituto.

Durante la revisión efectuada al escrito de solventación a que se refiere el párrafo anterior, la organización la conciliación bancaria; sin embargo se observó que en la conciliación no se incluyó las comisiones cobradas por el banco, razón por la cual, esta Unidad de Fiscalización consideró como no solventada la observación plasmada en el oficio en mención.

5.13 Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, durante el período comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023, esta Unidad de Fiscalización, remitió a la citada Organización el oficio No. UFRPAP/263/2022 correspondiente a la notificación de observaciones al informe sobre el origen y destino de los recursos del mes de septiembre del ejercicio 2022, signado por la C.P. Iris Jazmín Navarrete Carrillo, Responsable de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fueron notificados el 15 de noviembre de 2022. Asimismo, en dicho oficio se le requirió presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, que considere pertinentes, en un plazo de diez días hábiles.

A continuación, se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/263/2022:

3.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada se conoció que la Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”, omitió remitir a esta Unidad de Fiscalización los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las **conciliaciones bancarias** correspondientes al mes de septiembre del ejercicio 2022, por lo que se requiere a la Organización remita a esta Unidad de Fiscalización los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las conciliaciones bancarias correspondiente al período mencionado, para dar cumplimiento a lo que señala el artículo 124 fracción III del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben en su parte conducente:

Artículo 124.- Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



(...)

- III. *Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las **conciliaciones bancarias** correspondientes;*

La Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.” dio contestación al oficio No. UFRPAP/263/2022, mediante el escrito sin número de fecha 2 de diciembre de 2022, firmado por el C. José Genaro Zapata González, Representante legal de “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, recibido el mismo día, por Oficialía de Partes de este Instituto.

Durante la revisión efectuada al escrito de solventación a que se refiere el párrafo anterior, la organización adjunta la conciliación bancaria; sin embargo se observó que en la conciliación no se incluyó las comisiones cobradas por el banco; razón por la cual, esta Unidad de Fiscalización consideró como no solventada la observación plasmada en el oficio en mención.

5.14. Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, durante el período comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023, esta Unidad de Fiscalización, remitió a la citada Organización el oficio No. UFRPAP/279/2022 correspondiente a la notificación de observaciones al informe sobre el origen y destino de los recursos del mes de octubre del ejercicio 2022, signado por la C.P. Iris Jazmín Navarrete Carrillo, Responsable de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fueron notificados el 15 de diciembre de 2022. Asimismo, en dicho oficio se le requirió presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, que considere pertinentes, en un plazo de diez días hábiles.

A continuación, se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/279/2022:

- 1.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”, se conoció que presentó el formato INFOA del mes de octubre correspondiente al ejercicio 2022, en el cual omitió reflejar el saldo inicial con el que inicia el periodo, así mismo se observó que no coincide con los importes determinados por esta Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión y análisis de la documentación comprobatoria presentada, que ampara sus ingresos y gastos por el periodo antes mencionado y que adicionalmente se realizaron algunas observaciones que podrían modificar los importes y/o consignados en dicho formato presentado; por lo que, se le requiere a la Organización, corregir el formato antes citado y remitirlo en forma impresa y en medio magnético a esta Unidad de Fiscalización, debiendo considerar las observaciones que se mencionan en el presente oficio y la cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 2, 4 fracción III, 122 primer párrafo, 124 fracción I, 137 primer párrafo y 144, del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a la letra y en su parte conducente dicen:

Artículo 1.- *El presente Reglamento es de orden público y de observancia general y obligatoria para las Agrupaciones Políticas Estatales, las Agrupaciones u Organizaciones de Observadores Electorales en elecciones locales con registro ante*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



el Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretendan constituirse y registrarse como Partido Político Local, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Artículo 2.- Tiene por objeto establecer la normatividad relativa a los formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora en el registro de sus ingresos y egresos, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y los requisitos que deberán satisfacer los informes sobre el origen y destino de los recursos, que presenten en los términos y para los efectos de lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Artículo 4.- Los sujetos obligados de este Reglamento son:

(...)

IV. Las Organizaciones que pretendan obtener el registro, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, como Partido Político local.

(...)

Artículo 122.- Las Organizaciones presentarán sus informes en términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Instituciones, así como, en la fracción II del primer párrafo el artículo 114 de este Reglamento (**Formato INFOA**).

(...)

Artículo 124.- Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

IV. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;

(...)

Artículo 137.- La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los sujetos obligados que pongan a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, tendrán la obligación de permitir a la Unidad de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y gastos correspondientes, así como a la contabilidad que deban llevar.

(...)

Artículo 144.- Los sujetos obligados, por ningún motivo podrán presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad de Fiscalización. Los cambios de los informes presentados solamente serán resultado de la solicitud de ajuste a los mismos hecha por la autoridad.

Cuando en los oficios de errores y omisiones se soliciten cambios y ajustes al informe, los sujetos obligados deberán presentar una cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones mandadas en los oficios.

La Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.” no dio contestación al oficio UFRPAP/279/2023 y, en consecuencia, no proporcionó aclaración, rectificación, elementos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



adicionales y/o documentación en la que realizara las correcciones al formato INFOA; razón por la cual, esta Unidad de Fiscalización consideró como no solventada la observación plasmada en el oficio en mención

5.15. Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, durante el período comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023, esta Unidad de Fiscalización, remitió a la citada Organización el oficio No. UFRPAP/038/2023 correspondiente a la notificación de observaciones al informe sobre el origen y destino de los recursos del mes de noviembre del ejercicio 2022, signado por el C.P. William Enrique Barahona Pérez, Responsable de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fueron notificados el 14 de febrero de 2022. Asimismo, en dicho oficio se le requirió presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, que considere pertinentes, en un plazo de diez días hábiles.

A continuación, se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/038/2022:

1. El día 06 de diciembre del año 2022, mediante la “**CERTIFICACIÓN DE LLAMADA TELEFÓNICA CUMPLIMIENTO A MEMORÁNDUM NO. SECG/673/2022.**”, signada por el Lic. Rubén Lorenzo Anota Salinas, Asistente de la Oficialía Electoral con fe pública para actos y hechos en Materia Electoral, se da fe de la notificación del oficio **UFRPAP/273/2022** de fecha 06 de diciembre del 2022, dirigido al **C. José Genaro Zapata González**, oficio mediante el cual se le notifica que el plazo para cumplir con la presentación del informe mensual de origen y destino de los recursos correspondientes al mes de noviembre de 2022 sería el día miércoles 14 de diciembre de 2022. Que habiéndose cumplido el plazo, la Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.” no dio cumplimiento a la presentación de su informe mensual de origen y destino de los recursos correspondientes al mes de noviembre de 2022, por lo cual no dio cumplimiento a lo ordenado en los artículo 13 fracción II y 114 fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales. Posteriormente, el día 13 de enero del año en curso, el Departamento de Oficialía Electoral, hizo del conocimiento a esta Unidad de Fiscalización, la recepción de correo electrónico proveniente de la cuenta de correo movilabocampeche@hotmail.com, a nombre de la organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA DE CAMPECHE, A.C.”, recepción que se hace constar con el **ACUSE DE RECIBO** por parte de la Oficialía Electoral, donde “SE DA ACUSE DE MANERA DIGITAL Y A TRAVÉS DEL CORREO OFICIAL” del archivo PDF con el nombre “OFICIO (2).pdf”, recibido el 14 de Enero del año 2023 a las 00 horas con 1 minuto, escrito sin número de fecha 13 de enero de 2023, con asunto “INFORME SOBRE LOS RECURSOS DEL MES DE NOVIEMBRE”, signado por el C. José Genaro Zapata González, representante legal de la Organización denominada “Movimiento Laborista Campeche, A.C.”, al que anexa el archivo intitulado “INFORME NOVIEMBRE.zip”, sin embargo, se observa que la Organización presentó su informe mensual de origen y destino de los recursos fuera del plazo legal establecido en los artículo 13 fracción II y 114 fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, razón por la cual, se le requiere a la Organización, manifestar lo que a su derecho convenga, respecto del incumplimiento de la presentación de su informe mensual de origen y destino de los recursos correspondiente al mes de noviembre de 2022 dentro del plazo legalmente establecido y señalado en los artículos 13 fracción II y 114 fracción II del Reglamento del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales que en sus partes conducentes señalan:

Artículo 13.- Los sujetos obligados, presentarán en forma impresa y en medios magnéticos, los siguientes informes:

I. ...;

II. Las Organizaciones: informes mensuales dentro de los 10 días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente, independientemente que hayan tenido o no ingresos o gastos. Esta obligación tendrá vigencia, a partir de que la organización presente ante el Instituto Electoral su aviso de intención y hasta que el Consejo General resuelva sobre el otorgamiento, la negación o la cancelación del registro; y

III. (...)

Artículo 114.- Los sujetos obligados que se relacionan, presentarán en forma impresa y en medio magnético, los siguientes informes:

I. ...;

II. Las Organizaciones: informes mensuales dentro de los 10 días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente. Esta obligación tendrá vigencia, a partir de que la organización notifique al Instituto Electoral, su propósito de constituir un Partido Político local, y hasta que el Consejo General resuelva sobre la obtención o negativa del registro, y

III. (...)

6.-De la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por la Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, se conoció que la organización omitió remitir a esta Unidad de Fiscalización la documentación que debió adjuntar al informe de origen y destino de recursos correspondiente al mes de noviembre del año 2022, tales como el Estado de Cuenta Bancaria en las que manejan los recursos con su respectiva **conciliación bancaria**; así como, el inventario físico del activo fijo; por lo que se requiere a la Organización remitir toda la documentación antes señalada, correspondiente al mes de noviembre de 2022, en forma impresa y en medio magnético a esta Unidad de Fiscalización, para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 124 fracción I, II, V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a la letra dice:

Artículo 124.- Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

I. (...);

II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las **conciliaciones bancarias** correspondientes;

(...)

V. El inventario físico del activo fijo;

La Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.” no dio contestación al oficio UFRPAP/038/2023 y, en consecuencia, no proporcionó aclaración, rectificación, elementos adicionales y/o documentación a las observaciones realizadas; razón por la cual, esta Unidad de Fiscalización consideró como no solventada la observación plasmada en el oficio en mención



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



5.16. Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, durante el período comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023, esta Unidad de Fiscalización, remitió a la citada Organización el oficio No. UFRPAP/043/2023 correspondiente a la notificación de observaciones al informe sobre el origen y destino de los recursos del mes de diciembre del ejercicio 2022, signado por el C.P. Wiliam Enrique Barahona Pérez, Responsable de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fueron notificados el 24 de febrero de 2023. Asimismo, en dicho oficio se le requirió presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, que considere pertinentes, en un plazo de diez días hábiles.

A continuación, se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/043/2023:

- 1.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”, se conoció que presentó el formato INFOA del mes de diciembre correspondiente al ejercicio 2022, en el cual omitió reflejar el saldo inicial con el que inicia el periodo, igualmente se observó que no remiten el formato INFOA que ha sido aprobado y que se encuentra en el Reglamento; por lo que, se le requiere a la Organización, corregir el formato antes citado y remitirlo en forma impresa y en medio magnético a esta Unidad de Fiscalización, debiendo considerar las observaciones que se mencionan en el presente oficio y la cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 2, 4 fracción III, 122 primer párrafo, 124 fracción I, 137 primer párrafo y 144, del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a la letra y en su parte conducente dicen:

Artículo 1.- *El presente Reglamento es de orden público y de observancia general y obligatoria para las Agrupaciones Políticas Estatales, las Agrupaciones u Organizaciones de Observadores Electorales en elecciones locales con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretendan constituirse y registrarse como Partido Político Local, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche.*

Artículo 2.- *Tiene por objeto establecer la normatividad relativa a los formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora en el registro de sus ingresos y egresos, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y los requisitos que deberán satisfacer los informes sobre el origen y destino de los recursos, que presenten en los términos y para los efectos de lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.*

Artículo 4.- *Los sujetos obligados de este Reglamento son:*

(...)

V. *Las Organizaciones que pretendan obtener el registro, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, como Partido Político local.*

(...)



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



Artículo 122.- Las Organizaciones presentarán sus informes en términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Instituciones, así como, en la fracción II del primer párrafo el artículo 114 de este Reglamento (**Formato INFOA**).

(...)

Artículo 124.- Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

VI. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;

(...)

Artículo 137.- La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los sujetos obligados que pongan a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, tendrán la obligación de permitir a la Unidad de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y gastos correspondientes, así como a la contabilidad que deban llevar.

(...)

Artículo 144.- Los sujetos obligados, por ningún motivo podrán presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad de Fiscalización. Los cambios de los informes presentados solamente serán resultado de la solicitud de ajuste a los mismos hecha por la autoridad.

Cuando en los oficios de errores y omisiones se soliciten cambios y ajustes al informe, los sujetos obligados deberán presentar una cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones mandadas en los oficios.

Igualmente se le solicita remita a esta Unidad de Fiscalización el formato INFOA anualizado, este deberá de contener el importe acumulado de los ingresos y egresos reportados durante todo el ejercicio 2022 a esta Unidad. Por lo antes descrito, se le requiere a la Organización, presentar el formato antes citado y remitirlo en forma impresa y en medio magnético a esta Unidad de Fiscalización, debiendo considerar las observaciones que se mencionan en el presente oficio y la cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben a la letra y en su parte conducente.

Artículo 137.- La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los sujetos obligados que pongan a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, tendrán la obligación de permitir a la Unidad de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y gastos correspondientes, así como a la contabilidad que deban llevar.

La Unidad de Fiscalización podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los sujetos obligados, según corresponda, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría. Dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



(...)

3.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada se conoció que la Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”, omitió remitir a esta Unidad de Fiscalización los Estados de Cuenta Bancarios de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las **conciliaciones bancarias** correspondientes al mes de diciembre del ejercicio 2022, por lo que se requiere a la Organización remita a esta Unidad de Fiscalización los estados de cuenta bancaria, así como la conciliación bancaria correspondiente al período mencionado, para dar cumplimiento a lo que señala el artículo 124 fracción III del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben en su parte conducente:

Artículo 124.- Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

(...)

III. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las **conciliaciones bancarias** correspondientes;

La Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.” no dio contestación al oficio UFRPAP/043/2023 y, en consecuencia, no proporcionó aclaración, rectificación, elementos adicionales y/o documentación a las observaciones realizadas; razón por la cual, esta Unidad de Fiscalización consideró como no solventada la observación plasmada en el oficio en mención

5.17. Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, durante el período comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023, esta Unidad de Fiscalización, remitió a la citada Organización el oficio No. UFRPAP/066/2023 correspondiente al seguimiento de las observaciones de los informes sobre el origen y destino de los recursos de los meses de enero a diciembre de 2022, signado por la L.A. Magnolia Esmeralda Carrillo Borges, Encargada y Responsable del Despacho de los Asuntos de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fueron notificados el 21 de marzo de 2023. Asimismo, en dicho oficio se le requirió presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, que considere pertinentes, en un plazo de diez días hábiles.

A continuación, se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/066/2023:

1.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, se conoció que presentó los formatos INFOA del Informe mensual de los meses de enero a diciembre correspondiente al ejercicio 2022, de los cuales se le requirió a la Organización las correcciones de dichos formatos, debido a que los importes correspondientes no coinciden con la documentación comprobatoria presentada por la Organización, analizados por esta Unidad de Fiscalización, dichos formatos podrían tener modificaciones como resultado de la revisión y análisis a la documentación comprobatoria presentada, que ampara sus ingresos y gastos por los periodos antes mencionados y que adicionalmente se realizaron algunas observaciones que podrían modificar los importes y/o



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



conceptos consignados en dichos formatos presentados; razón por la cual se requirió a la Organización, corregir los formatos antes citados y remitirlo en forma impresa y en medio magnético a esta Unidad de Fiscalización, debiendo considerar las observaciones que se mencionan en cada uno de los oficios del mes correspondiente y las cédulas donde se concilien los informes originalmente presentados con todas las correcciones, por lo cual, se le requiere nuevamente a la Organización corregir los formatos INFOA correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2022 y remitirlo en forma impresa y en medio magnético a esta Unidad de Fiscalización, debiendo considerar las observaciones que se mencionan en cada uno de los oficios del mes correspondiente y las cédulas donde se concilien los informes originalmente presentados con todas las correcciones, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 2, 4 fracción III, 122 primer párrafo, 124 fracción I, 137 primer párrafo y 144, del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben a la letra y en su parte conducente.

Artículo 1.- *El presente Reglamento es de orden público y de observancia general y obligatoria para las Agrupaciones Políticas Estatales, las y Agrupaciones u Organizaciones de Observadores Electorales en elecciones locales con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretendan constituirse y registrarse como Partido Político Local, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche.*

Artículo 2.- *Tiene por objeto establecer la normatividad relativa a los formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora en el registro de sus ingresos y egresos, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y los requisitos que deberán satisfacer los informes sobre el origen y destino de los recursos, que presenten en los términos y para los efectos de lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.*

Artículo 4.- *Los sujetos obligados de este Reglamento son:*

(...)

III. *Las Organizaciones que pretendan obtener el registro, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, como Partido Político local.*

(...)

Artículo 122.- *Las Organizaciones presentarán sus informes en términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Instituciones, así como, en la fracción II del primer párrafo el artículo 114 de este Reglamento (**Formato INFOA**).*

(...)

Artículo 124.- *Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:*

I. *Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;*

(...)

Artículo 137.- *La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los sujetos obligados que pongan a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, tendrán la obligación de permitir a la Unidad de*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y gastos correspondientes, así como a la contabilidad que deban llevar.

(...)

Artículo 144.- *Los sujetos obligados, por ningún motivo podrán presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad de Fiscalización. Los cambios de los informes presentados solamente serán resultado de la solicitud de ajuste a los mismos hecha por la autoridad.*

Cuando en los oficios de errores y omisiones se soliciten cambios y ajustes al informe, los sujetos obligados deberán presentar una cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones mandadas en los oficios.

Igualmente se le solicita remita a esta Unidad de Fiscalización el formato INFOA anualizado, este deberá de contener el importe acumulado de los ingresos y egresos reportados durante todo el ejercicio 2022 a esta Unidad. Por lo antes descrito, se le requiere a la Organización, presentar el formato antes citado y remitirlo en forma impresa y en medio magnético a esta Unidad de Fiscalización, debiendo considerar las observaciones que se mencionan en el presente oficio y la cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen.

- 3.- De la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, con sus informes mensuales y las solventaciones, se observó que omitió remitir a esta Unidad de Fiscalización los **Estado de Cuenta Bancario**, así como las **conciliaciones bancarias** correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Noviembre y Diciembre ejercicio 2022, por lo que se le requiere a la Organización remita a esta Unidad de Fiscalización los estados de cuenta bancario, así como las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses mencionados, para dar cumplimiento a lo que señala el artículo 124 fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben en su parte conducente:

Artículo 124.- *Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:*

(...)

II. *Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes;*

- 8.- El día 06 de diciembre del año 2022, mediante la “CERTIFICACIÓN DE LLAMADA TELEFÓNICA CUMPLIMIENTO A MEMORÁNDUM NO. SECG/673/2022.”, signada por el Lic. Rubén Lorenzo Anota Salinas, Asistente de la Oficialía Electoral con fe pública para actos y hechos en Materia Electoral, se da fe de la notificación del oficio UFRPAP/273/2022 de fecha 06 de diciembre del 2022, dirigido al C. José Genaro Zapata González, oficio mediante el cual se le notifica que el plazo para cumplir con la presentación del informe mensual de origen y destino de los recursos correspondientes al mes de noviembre de 2022 sería el día miércoles 14 de diciembre de 2022. Que habiéndose cumplido el plazo, la Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.” no dio cumplimiento a la presentación de su informe mensual de origen y destino de los recursos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



correspondientes al mes de noviembre de 2022, por lo cual no dio cumplimiento a lo ordenado en los artículos 13 fracción II y 114 fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales. Posteriormente, el día 13 de enero del año en curso, el Departamento de Oficialía Electoral, hizo del conocimiento a esta Unidad de Fiscalización, la recepción de correo electrónico proveniente de la cuenta de correo movilabocampeche@hotmail.com, a nombre de la organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA DE CAMPECHE, A.C.”, recepción que se hace constar con el **ACUSE DE RECIBO** por parte de la Oficialía Electoral, donde “SE DA ACUSE DE MANERA DIGITAL Y A TRAVÉS DEL CORREO OFICIAL” del archivo PDF con el nombre “OFICIO (2).pdf”, recibido el 14 de Enero del año 2023 a las 00 horas con 1 minuto, escrito sin número de fecha 13 de enero de 2023, con asunto “INFORME SOBRE LOS RECURSOS DEL MES DE NOVIEMBRE”, signado por el C. José Genaro Zapata González, representante legal de la Organización denominada “Movimiento Laborista Campeche, A.C.”, al que anexa el archivo intitulado “INFORME NOVIEMBRE.zip”, sin embargo, se observa que la Organización presentó su informe mensual de origen y destino de los recursos fuera del plazo legal establecido en los artículos 13 fracción II y 114 fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales. De igual manera, respecto al informe mensual de origen y destino de recursos del mes de septiembre, se conoció que la Organización presentó dicho informe fuera del plazo legalmente establecido, el cual le fue requerido mediante oficio número UFRPAP/250/2022 de fecha 21 de octubre de 2022 otorgándole 3 días hábiles para la presentación, razón por la cual, se le requiere a la Organización, manifestar lo que a su derecho convenga, respecto del incumplimiento de la presentación de los informes mensuales de origen y destino de los recursos correspondientes los meses de septiembre y noviembre de 2022 dentro del plazo legalmente establecido y señalado en los artículos 13 fracción II y 114 fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales que en sus partes conducentes señalan:

Artículo 13.- Los sujetos obligados, presentarán en forma impresa y en medios magnéticos, los siguientes informes:

I. ...;

II. Las Organizaciones: informes mensuales dentro de los 10 días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente, independientemente que hayan tenido o no ingresos o gastos. Esta obligación tendrá vigencia, a partir de que la organización presente ante el Instituto Electoral su aviso de intención y hasta que el Consejo General resuelva sobre el otorgamiento, la negación o la cancelación del registro; y

III. (...)

Artículo 114.- Los sujetos obligados que se relacionan, presentarán en forma impresa y en medio magnético, los siguientes informes:

I. ...;

II. Las Organizaciones: informes mensuales dentro de los 10 días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente. Esta obligación tendrá vigencia, a partir de que la organización notifique al Instituto Electoral, su propósito de constituir un Partido Político local, y hasta que el Consejo General resuelva sobre la obtención o negativa del registro, y

III. (...)



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



La Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.” dio contestación al oficio No. UFRPAP/066/2023, mediante el escrito sin número de fecha 4 de abril de 2023, signado por el C. José Genaro Zapata González, Representante legal de “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, recibido el mismo día, por Oficialía de Partes de este Instituto.

Durante la revisión efectuada al escrito de solventación a que se refiere el párrafo anterior, la organización señala en relación el formato INFOA, remiten los formatos de enero a diciembre y el anual, sin embargo los formatos INFOA de julio y el anual no coinciden los importes con los determinados por esta Unidad de fiscalización, los formatos INFOA de julio vienen con fecha de junio, el de octubre con fecha de septiembre, el de diciembre con fecha de noviembre y el anual con fecha de septiembre, remiten las conciliaciones bancarias de enero a diciembre sin embargo dichas conciliaciones no contienen las comisiones mensuales cobradas por la institución bancaria y en cuanto a la presentación de los informes de septiembre y noviembre fuera del plazo establecido, no tienen alegato alguno que presentar; razón por la cual, esta Unidad de Fiscalización consideró como no solventada la observación plasmada en el oficio en mención.

5.18. Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, durante el período comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023, esta Unidad de Fiscalización, remitió a la citada Organización el oficio No. UFRPAP/046/2023 correspondiente al requerimiento de presentación de informes del mes de enero de 2023, signado por el C.P. William Enrique Barahona Pérez, Encargado y Responsable del Despacho de los Asuntos de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fueron notificados el 28 de febrero de 2023. Asimismo, en dicho oficio se le requirió presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, que considere pertinentes, en un plazo de tres días hábiles.

A continuación, se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/046/2023:

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 104 numeral 1 inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de las funciones establecidas en el artículo 250 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a este Instituto, así como las atribuciones establecidas en el considerando 12 del acuerdo INE/CG93/2014, artículo Primero Transitorio del acuerdo INE/CG263/2014 y lo establecido en los artículos 132 fracción III y 134 segundo párrafo fracción I, del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, esta Unidad de Fiscalización se encuentra en el período de revisión de informes sobre el origen y destino de los recursos y documentación comprobatoria, que por concepto de sus actividades hayan realizado durante el mes de enero del ejercicio 2023, las organizaciones que pretenden obtener su registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche como Partido Político Local, sin embargo, se conoció que la Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, no presentó el informe de origen y destino de los recursos y documentación comprobatoria, que por concepto de sus actividades realizó durante el mes de enero del ejercicio 2023 y cuyo vencimiento de plazo se cumplió el día 14 de febrero de 2023. Cabe señalar que con el oficio No. UFRPAP/029/2023 de fecha 08 de febrero de presente año, el cual fue notificado por correo electrónico a través del correo institucional de oficialia.electoral@ieec.org.mx a la cuenta de correo



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



movilabocampeche@hotmail.com, proporcionada por la organización para tal efecto, según consta en el punto marcado con el número 4 de la certificación de llamada telefónica de fecha 9 de febrero de 2023, levantada por el C. Lic. Rubén Lorenzo Anota Salinas, Asistente de la Oficialía Electoral con fe pública para actos y hechos en Materia Electoral, oficio mediante el cual se le recordó a la Organización, que el vencimiento de plazo para la presentación del informe de origen y destino de los recursos correspondiente al mes de enero de 2023 se cumpliría el lunes 14 de febrero de 2023, siendo ésta la fecha límite para la entrega de dicha información; sin embargo a la fecha de la elaboración del presente oficio, la Organización no ha remitido documentación alguna para dar cumplimiento con su obligación, tal como lo señala el Artículo 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los artículos 13 fracción II, 114 fracción II, 122 primer párrafo y 123 primer párrafo del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales y que a continuación de transcriben a la letra y en sus partes conducentes:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche

ARTÍCULO 51.- (...)

A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días hábiles siguientes al que concluya el mes correspondiente, conforme a lo dispuesto por esta Ley de Instituciones y el Reglamento de la materia.

Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales

Artículo 13.- *Los sujetos obligados, presentarán en forma impresa y en medios magnéticos, los siguientes informes:*

I. (...);

II. Las Organizaciones: *informes mensuales dentro de los 10 días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente, independientemente que hayan tenido o no ingresos o gastos. Esta obligación tendrá vigencia, a partir de que la organización presente ante el Instituto Electoral su aviso de intención y hasta que el Consejo General resuelva sobre el otorgamiento, la negación o la cancelación del registro; y*

(...)

Artículo 114.- *Los sujetos obligados que se relacionan, presentarán en forma impresa y en medio magnético, los siguientes informes:*

I. (...)

II. Las Organizaciones: *informes mensuales dentro de los 10 días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente. Esta obligación tendrá vigencia, a partir de que la organización notifique al Instituto Electoral, su propósito de constituir un Partido Político local, y hasta que el Consejo General resuelva sobre la obtención o negativa del registro, y*

(...)



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



Artículo 122.- Las Organizaciones presentarán sus informes en términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Instituciones, así como, en la fracción II del primer párrafo el artículo 114 de este Reglamento (Formato INFOA).

(...)

Artículo 123.- Las Organizaciones deberán presentar informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que se reporta, a partir del momento del aviso al que se refiere el artículo 51 de la Ley de Instituciones, hasta la resolución sobre la procedencia del registro.

(...)

Que una vez transcurrido el plazo para la presentación de su informe de origen y destino de los recursos correspondiente al mes de enero de 2023, la Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, no dio cumplimiento a la obligación señalada, sin que hasta la fecha de la elaboración del presente oficio haya presentado documentación alguna de manera espontánea para informar a esta Unidad de Fiscalización del origen y destino de los recursos utilizados por la Organización durante el mes de enero de 2023.

Que la Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, al no haber presentado su informe de origen y destino de los recursos correspondiente al mes de enero de 2023, dentro del plazo legalmente establecido en la normatividad, actualiza su conducta incurriendo en una falta según lo señalado en el artículo 591 primer párrafo fracción III y segundo párrafo fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche que en su parte conducente señala:

ARTÍCULO 591.- Constituyen infracciones a la presente Ley de Instituciones, de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:

(...)

III. El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos, esta Ley de Instituciones y demás disposiciones aplicables.

En caso de ser delegada la función de fiscalización por parte del Instituto Nacional al Instituto Electoral también será considerada infracción a esta Ley de Instituciones por parte de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos, la siguiente:

I. No informar mensualmente a este Instituto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro; en caso de ser delegada la función de fiscalización a este Instituto.

Por lo anterior, con la facultad que nos confiere el artículo 104 numeral 1 inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las atribuciones establecidas en el considerando 12 del acuerdo INE/CG93/2014, artículo primero transitorio del acuerdo INE/CG263/2014 y lo establecido en los artículos 132 fracción III y 134 segundo párrafo fracción I, del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales; en virtud del incumplimiento en que la Organización ha incurrido al no haber presentado su informe de origen y destino de los recursos correspondiente al mes de enero de 2023, dentro del plazo legamente establecido, tal como lo



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



señalan el artículo 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los artículos 13 fracción II, 114 fracción II, 122 primer párrafo y 123 primer párrafo del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos a que haya lugar, esta Unidad de Fiscalización, privilegiando el derecho de audiencia de la Organización, **le requiere, para que en un plazo no mayor de 3 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del presente oficio, presente ante esta Unidad de Fiscalización, **su informe de origen y destino de los recursos correspondiente al mes de enero de 2023**.

La Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.” no dio contestación al oficio UFRPAP/046/2023 y, en consecuencia, no proporcionó aclaración, rectificación, elementos adicionales y/o documentación en la cual aclare el motivo por el cual no presentó su informe de origen y destino de los recursos correspondiente al mes de enero de 2023, dentro del plazo legamente establecido

5.19. Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, durante el período comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023, esta Unidad de Fiscalización, remitió a la citada Organización el oficio No. UFRPAP/102/2023 correspondiente al seguimiento de las observaciones del informe sobre el origen y destino de los recursos del mes de enero de 2023, signado por la L.A. Magnolia Esmeralda Carrillo Borges, Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fueron notificados el 25 de mayo de 2023. Asimismo, en dicho oficio se le requirió presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, que considere pertinentes, en un plazo de diez días hábiles.

A continuación, se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/102/2023

Por medio del presente en ejercicio de las facultades conferidas a este Instituto en el **artículo 104 numeral 1 inciso r)** de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de las funciones establecidas en el **artículo 250 fracción I** de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como las atribuciones establecidas en el considerando 12 del acuerdo INE/CG93/2014, **artículo primero transitorio** del acuerdo INE/CG263/2014 y lo establecido en el Artículo 134 segundo párrafo fracción II, del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, esta Unidad de Fiscalización está realizando la revisión del informe mensual sobre el origen y destino de los recursos y documentación comprobatoria, que por concepto de sus actividades haya realizado durante el mes de enero de 2023 siendo el mes donde presenta formalmente la solicitud de registro, presentados por la Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, para lo cual, esta Unidad de Fiscalización envió a la Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, los oficios Nos. UFRPAP/029/2023 de fecha 08 de febrero de 2023 y UFRPAP/046/2023 de fecha 28 de febrero de 2023, signados por el C.P. Wiliam Enrique Barahona Pérez en los cuales se le señala la fecha de término del plazo y en el que se requiere la presentación del informe sobre para la presentación de informe de origen y destino de recursos correspondiente al mes de enero, respectivamente, notificados por la vía del correo electrónico a través de la cuenta oficial de Oficialía Electoral de este Instituto oficialia.electoral@ieec.org.mx, a las cuentas de correo



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



electrónico de la Organización proporcionadas por la misma para tal efecto, notificaciones que se hacen constar en las certificaciones de notificación virtual o la certificación de las llamadas telefónicas correspondientes o los oficios en los que Oficialía Electoral informa de las notificaciones electrónicas. La Organización no envió respuesta alguna a la solicitud anteriormente señalada. Cabe señalar que el vencimiento de plazo para la entrega de los Informes de Origen y Destino de recursos del mes de Enero, fue el día 15 de febrero de la presente anualidad, siendo ésta la fecha límite para la entrega de dicha información; sin embargo a la fecha de la elaboración del presente oficio, la Organización **no ha remitido documentación alguna para dar cumplimiento con su obligación**, tal como lo señala el Artículo 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los artículos 13 fracción II, 114 fracción II, 122 primer párrafo y 123 primer párrafo del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales y que a continuación de transcriben a la letra y en sus partes conducentes:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche

ARTÍCULO 51.- (...)

A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días hábiles siguientes al que concluya el mes correspondiente, conforme a lo dispuesto por esta Ley de Instituciones y el Reglamento de la materia.

Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales

Artículo 13.- *Los sujetos obligados, presentarán en forma impresa y en medios magnéticos, los siguientes informes:*

- I. (...);*
- II. Las Organizaciones: informes mensuales dentro de los 10 días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente, independientemente que hayan tenido o no ingresos o gastos. Esta obligación tendrá vigencia, a partir de que la organización presente ante el Instituto Electoral su aviso de intención y hasta que el Consejo General resuelva sobre el otorgamiento, la negación o la cancelación del registro; y*

(...)

Artículo 114.- *Los sujetos obligados que se relacionan, presentarán en forma impresa y en medio magnético, los siguientes informes:*

- I. (...)*
- II. Las Organizaciones: informes mensuales dentro de los 10 días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente. Esta obligación tendrá vigencia, a partir de que la organización notifique al Instituto Electoral, su propósito de constituir un Partido Político local, y hasta que el Consejo General resuelva sobre la obtención o negativa del registro, y*

(...)

Artículo 122.- *Las Organizaciones presentarán sus informes en términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Instituciones, así como, en la fracción II del primer párrafo el artículo 114 de este Reglamento (Formato INFOA).*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



(...)

Artículo 123.- *Las Organizaciones deberán presentar informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que se reporta, a partir del momento del aviso al que se refiere el artículo 51 de la Ley de Instituciones, hasta la resolución sobre la procedencia del registro.*

(...)

Que una vez transcurrido el plazo para la presentación de su informe de origen y destino de los recursos correspondiente al mes de enero de 2023, la Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, no dio cumplimiento a la obligación señalada, sin que hasta la fecha de la elaboración del presente oficio haya presentado documentación alguna de manera espontánea para informar a esta Unidad de Fiscalización del origen y destino de los recursos utilizados por la Organización durante el mes de enero de 2023.

Que la Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, al no haber presentado su informe de origen y destino de los recursos correspondiente al mes de enero de 2023, dentro del plazo legalmente establecido en la normatividad, actualiza su conducta incurriendo en una falta ya que aunque entregue la documentación correspondiente al mes anteriormente señalado, ya no cumple con la obligación de presentarlo en tiempo; e incurriendo a una falta, según lo señalado en el artículo 591 primer párrafo fracción III y segundo párrafo fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche que en su parte conducente señala:

ARTÍCULO 591.- *Constituyen infracciones a la presente Ley de Instituciones, de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:*

(...)

III. *El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos, esta Ley de Instituciones y demás disposiciones aplicables.*

En caso de ser delegada la función de fiscalización por parte del Instituto Nacional al Instituto Electoral también será considerada infracción a esta Ley de Instituciones por parte de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos, la siguiente:

I. No informar mensualmente a este Instituto del origen y destino de los recursos *que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro; en caso de ser delegada la función de fiscalización a este Instituto.*

Cabe señalar, que el cumplimiento del presente requerimiento, no exime a la organización de hacerse acreedor a la imposición de una sanción por no haber cumplido con la presentación del informe de origen y destino de los recursos correspondiente al mes de enero de 2023, dentro del plazo legal establecido en la normatividad, apercibiéndole que de ejercer esta conducta de manera reincidente, la sanción podrá consistir hasta en la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como Partido Político Local, todo esto conforme a lo señalado en el artículo 594 fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que en su parte conducente dice:

ARTÍCULO 594.- *Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



(...)

VIII. *Respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:*

- a) *Con amonestación pública;*
- b) *Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche al momento de cometerse la infracción, según la gravedad de la falta, y*
- c) *Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como Partido Político Local.*

Asimismo se le recuerda, que toda la información, en lo conducente a la Organización, deberá ser presentada mediante los formatos establecidos en el artículo 154 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales y que junto con el informe deberá remitir la documentación señalada en el artículo 124 del señalado reglamento.

Por lo que, con la facultad que nos confiere el artículo 104 numeral 1 inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las atribuciones establecidas en el considerando 12 del acuerdo INE/CG93/2014, artículo primero transitorio del acuerdo INE/CG263/2014 y lo establecido en lo establecido en el Artículo 134 segundo párrafo fracción II, del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, se le requiere **nos envíe dentro de un plazo de diez días hábiles**, la documentación solicitada en original y/o copia, según corresponda, que líneas abajo se detallan, así como todas las aclaraciones, rectificaciones, informes y elementos adicionales que considere pertinentes, o en su caso manifieste lo que a su derecho convenga

La Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.” dio contestación fuera del plazo establecido al oficio No. UFRPAP/102/2023, mediante el escrito sin número de fecha 6 de junio de 2023, signado por el C. José Genaro Zapata González, Representante legal de “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, recibido el 7 de junio de 2023, por Oficialía de Partes de este Instituto.

Durante la revisión efectuada al escrito de solventación a que se refiere el párrafo anterior, la organización presentó fuera del tiempo legalmente establecido la documentación solicitada, sin embargo la presentó en ceros no remitió gasto alguno, por lo que, a criterio de esta Unidad de fiscalización, la organización dejó de informar los gastos del mes de enero relacionados a la renta del inmueble que utilizan como oficina y gastos de papelería necesarios para la presentación de los informes; razón por la cual, esta Unidad de Fiscalización consideró como no solventada la observación plasmada en el oficio en mención.

Derivado de la documentación comprobatoria e Informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos, presentados por la organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, el período comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023, la Unidad de Fiscalización llevó a cabo la verificación al 100% de los informes y documentación comprobatoria que respaldan los importes consignados en los mismos, así como de la documentación enviada como solventación de las observaciones realizadas a la Organización de Ciudadanos y derivado de ello, se tiene lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



- a) Con respecto a la observación **No. 4** del oficio No. UFRPAP/085/2022 del mes de enero de 2022, observación **No. 2** de los oficios Nos. UFRPAP/158/2022, UFRPAP/181/2022, UFRPAP/066/2023 de los meses de abril, mayo y de seguimiento a las observaciones de los informes de ingresos y egresos de enero a diciembre de 2022, respectivamente, recepcionado por la Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.” tal como es señalado con anterioridad y en la cual se le solicita el contrato bancario de la cuenta número: 65-50913325-6, con clabe bancaria 014050655091332563, con el régimen para realizar disposiciones de la cuenta de manera “MANCOMUNADA”; sin embargo la organización denominada MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C. remite copia fotostática del contrato en el que se puede apreciar el mismo número de cuenta con la misma fecha de apertura pero con el régimen de disposición mancomunada, motivo por el cual esta Unidad de Fiscalización mediante el oficio UFRPAP/125/2023, le solicito que remitan a esta Unidad de Fiscalización el contrato original de la cuenta bancaria en mención, a más tardar el lunes 19 de junio de la misma anualidad; la Organización no dio respuesta alguna al respecto; Razón por cual se le requirió con el oficio No. UFRPAP/128/2023 de fecha 19 de junio de 2023, en donde se le solicita nuevamente a la Organización, remitir a esta Unidad de Fiscalización el contrato original de la cuenta bancaria No. 65-50913325-6 de la Institución Financiera Banco Santander (México), a más tardar el día 20 de junio de 2023 a las 12:00 hrs, a lo que la Organización Movimiento Laborista Campeche, A.C., da respuesta mediante escrito sin número de fecha 20 de junio de 2023, en el que notifica que dicho contrato ya fue entregado en el paquete informe anual antes solicitado. Sin embargo, dentro de la documentación que obra en poder y expedientes en la Unidad de Fiscalización, son copias fotostáticas, tal como se señala en párrafos anteriores; por lo que en reiterada ocasión se le solicita remitir a esta Unidad de Fiscalización el contrato original de la cuenta bancaria en mención, ya que se requiere para poder cotejar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes; a más tardar el miércoles 21 de junio de la presente anualidad a las 14:00 hrs; la Organización Movimiento Laborista Campeche, A.C., da respuesta fuera del plazo otorgado para su presentación el cual era el 21 de junio del presente año mediante escrito sin número de fecha 23 de junio recepcionado el mismo día por la oficialía de partes de este Instituto electoral en el que solicita se le conceda una prórroga de quince (15) días, a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le realiza; por lo que esta Unidad de Fiscalización da como no solventada dicha observación. Cabe señalar, que el cumplimiento del presente requerimiento, no exime a la organización de hacerse acreedor a la imposición de una sanción por no haber cumplido con la presentación el contrato original de la cuenta bancaria No. 65-50913325-6 de la Institución Financiera Banco Santander (México).
- b) Con respecto a la observación en el punto **No. 1** del oficio UFRPAP/038/2023 del mes de noviembre de 2022, observación **No. 8** del oficio UFRPAP/066/2023 de seguimiento a las observaciones de los informes de ingresos y egresos de enero a diciembre de 2022, recepcionado por la Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.” tal como es señalado con anterioridad, mediante el cual se dio a conocer a la citada organización que se le remitió El día 06 de diciembre del año 2022, mediante la “*certificación de llamada telefónica cumplimiento a memorándum no. SECG/673/2022.*”, signada por el Lic. Rubén Lorenzo Anota Salinas, Asistente de la Oficialía Electoral con fe pública para actos y hechos en Materia Electoral, se da fe de la notificación del Oficio UFRPAP/273/2022 de fecha 06 de diciembre del 2022, dirigido al C. José Genaro Zapata González, Oficio mediante el cual se le



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



notifica que el plazo para cumplir con la presentación del informe mensual de origen y destino de los recursos correspondientes al mes de noviembre de 2022 sería el día miércoles 14 de diciembre de 2022. Que habiéndose cumplido el plazo, la Organización Ciudadana “Movimiento Laborista Campeche A.C.” no dio cumplimiento a la presentación de su informe mensual de origen y destino de los recursos correspondientes al mes de noviembre de 2022. Posteriormente, el día 13 de enero del año en curso, el Departamento de Oficialía Electoral, hizo del conocimiento a esta Unidad de Fiscalización, la recepción de correo electrónico proveniente de la cuenta de correo movilabocampeche@hotmail.com, a nombre de la Organización Ciudadana “Movimiento Laborista De Campeche, A.C.”, recepción que se hace constar con el Acuse de Recibo por parte de la Oficialía Electoral, donde “Se da Acuse de manera digital y a través del correo Oficial” del archivo PDF con el nombre “OFICIO (2).pdf”, recibido el 14 de Enero del año 2023 a las 00 horas con 1 minuto, escrito sin número de fecha 13 de enero de 2023, con asunto “INFORME SOBRE LOS RECURSOS DEL MES DE NOVIEMBRE”, signado por el C. José Genaro Zapata González, representante legal de la Organización Ciudadana “Movimiento Laborista Campeche, A.C.”, al que anexa el archivo intitulado “INFORME NOVIEMBRE.zip”, sin embargo, se observa que la Organización presentó su informe mensual de origen y destino de los recursos fuera del plazo legal establecido en los artículo 13 fracción II y 114 fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales. De igual manera, respecto al informe mensual de origen y destino de recursos del mes de septiembre, se conoció que la Organización presentó dicho informe fuera del plazo legalmente establecido, el cual le fue requerido mediante Oficio número UFRPAP/250/2022 de fecha 21 de octubre de 2022 otorgándole 3 días hábiles para la presentación, razón por la cual, se le requiere a la Organización, manifestar lo que a su derecho convenga, respecto del incumplimiento de la presentación de los informes mensuales de origen y destino de los recursos correspondientes los meses de septiembre y noviembre de 2022 dentro del plazo legalmente establecido y señalado en los artículos 13 fracción II y 114 fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales que en sus partes conducentes señalan. Por lo que la Organización en su escrito de respuesta en relación a este punto, *menciona que no tienen alegato alguno que presentar*. por lo que esta Unidad de Fiscalización da como no solventada dicha observación. Con el oficio UFRPAP/046/2023 de requerimiento al informe del mes de enero de 2023 se le da a conocer a la organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C. Que una vez transcurrido el plazo para la presentación de su informe de origen y destino de los recursos correspondiente al mes de enero de 2023, la Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, no dio cumplimiento a la obligación señalada, sin que hasta la fecha de la elaboración del presente oficio haya presentado documentación alguna de manera espontánea para informar a esta Unidad de Fiscalización del origen y destino de los recursos utilizados por la Organización durante el mes de enero de 2023; posteriormente mediante el oficio UFRPAP/102/2023 de seguimiento a las observaciones del mes de enero de 2023 se le solicitó nuevamente la presentación del informe de ingresos y gasto del mes de enero de 2023 y que la organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, al no haber presentado su informe de origen y destino de los recursos correspondiente al mes de enero de 2023, dentro del plazo legalmente establecido en la normatividad, actualiza su conducta incurriendo en una falta ya que aunque



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



entregue la documentación correspondiente al mes anteriormente señalado, ya no cumple con la obligación de presentarlo en el plazo legal establecido incurriendo a una falta, según lo señalado en el artículo 591 primer párrafo fracción III y segundo párrafo fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; la Organización presentó fuera del plazo legal establecido mediante escrito sin número de fecha 25 de junio recepcionado el 27 de junio por Oficialía de partes de este Instituto Electoral, sin embargo presentó el informe en ceros no remitió gasto alguno, dejando de informar los gastos del mes de enero relacionados a la renta del inmueble que utilizan como oficina y gastos de papelería necesarios para la presentación de los informes; por lo que esta Unidad de Fiscalización da como no solventada dicha observación. Cabe señalar, que el cumplimiento del presente requerimiento, no exime a la organización de hacerse acreedor a la imposición de una sanción por no haber cumplido con la presentación del informe dentro del plazo legal establecido.

- c) Con respecto a la observación **No. 1** de los oficios Nos. UFRPAP/219/2022 del mes de julio de 2022, UFRPAP/279/2022 del mes de octubre de 2022, UFRPAP/043/2023 de diciembre de 2022 y UFRPAP/066/2023 de seguimiento de las observaciones de los meses de enero a diciembre de 2022, recepcionado por la Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.” tal como es señalado con anterioridad y en la cual se le solicita la corrección de los importes consignados en dichos formatos y la corrección de las fechas plasmadas en los formatos INFOA, la organización remiten los formatos INFOA solicitados sin embargo el del mes de julio y el anual no coinciden los importes con los determinados por esta Unidad de fiscalización, los formatos INFOA de julio vienen con fecha de junio, el de octubre con fecha de septiembre, el de diciembre con fecha de noviembre y el anual con fecha de septiembre. por lo que esta Unidad de Fiscalización da como no solventada dicha observación
- d) Con respecto a las observaciones **No. 2** de los oficios UFRPAP/109/2022 de febrero, UFRPAP/043/2023 de diciembre ambas del 2022; **No. 3** de los oficios UFRPAP/200/2022 de junio, UFRPAP/247/2022 de agosto, UFRPAP/263/2022 de septiembre y UFRPAP/066/2023 de seguimiento a las observaciones de enero a diciembre, todas de 2022; **No. 6** del oficio UFRPAP/038/2022 del mes de noviembre de 2022, recepcionado por la Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.” tal como es señalado con anterioridad y en la cual se le solicita las conciliaciones bancarias, la organización remiten las conciliaciones bancarias de enero a diciembre sin embargo dichas conciliaciones no contienen las comisiones mensuales cobradas por la institución bancaria. Por lo que esta Unidad de Fiscalización da como no solventada dicha observación

Luego entonces se concluye que, al realizar el procedimiento de revisión de la documentación presentada, por la Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, correspondiente al período comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023, esta Unidad de Fiscalización detectó diversos errores y omisiones en los informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos, no solventando las siguientes observaciones que se consideran no cuantificables: la observación **No. 4** del oficio No. UFRPAP/085/2022 del mes de enero de 2022, observación **No. 2** de los oficios Nos. UFRPAP/158/2022, UFRPAP/181/2022, UFRPAP/066/2023 de los meses de abril, mayo y de seguimiento a las observaciones de los informes de ingresos y egresos de enero a diciembre de 2022 y los oficios UFRPAP/125/2023, UFRPAP/128/2023 y UFRPAP/132/2023



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



de fechas 16, 19 y 21 de junio de 2023, detalladas en el inciso **a)** referente a que la organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.,” no presentó el contrato original de la cuenta bancaria No. 65-50913325-6 de la Institución Financiera Banco Santander (México). Asimismo en la observación en el punto **No. 1** del oficio UFRPAP/038/2023 del mes de noviembre de 2022, observación **No. 8** del oficio UFRPAP/066/2023 de seguimiento a las observaciones de los informes de ingresos y egresos de enero a diciembre de 2022, detallada en el inciso **b)** referente a que la organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.,” presentó fuera del plazo legal establecido los informes sobre el origen y destino de los recursos de los meses de septiembre y noviembre de 2022 y enero de 2023. Con respecto a las observaciones con el punto **No. 1** de los oficios UFRPAP/219/2022, UFRPAPA/279/2022, UFRPAP/043/2023 y UFRPAP/066/2023 de los meses de julio, octubre, diciembre y seguimiento a las observaciones de los informes de enero a diciembre de 2022, detallada en el inciso **c)** referente la corrección de los importes consignados en los formatos INFOA y la corrección de las fechas plasmadas en dichos formatos, Con respecto a la observación **No. 2** de los oficios UFRPAP/109/2022 y UFRPAPA/043/2022, de los meses de febrero y diciembre de 2022; **No. 3** de los oficios UFRPAP/200/2022, UFRPAP/247/2022, UFRPAP/263/2022 Y UFRPAP/066/2023 de los meses de junio, agosto, septiembre de 2022 y de seguimiento de las observaciones de los informes de enero a diciembre de 2022; **No. 6** del oficio UFRPAP/038/2023 de noviembre de 2022, detallada en el inciso **d)**, referente a no considerar las comisiones en bancarias en las conciliaciones bancarias

Determinado lo anterior, esta Unidad de Fiscalización procedió al estudio de los factores que habrán de tomarse en cuenta para calificar las faltas o irregularidades en que incurrió la organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.” y que ha sido debidamente descrita en los párrafos que anteceden, y que son los siguientes:

La magnitud de la afectación al bien jurídico se actualiza con la subsistencia de la omisión en que incurrió la Organización Ciudadana al no cumplir en tiempo y forma con la exigencia legal establecida en los artículos 51 segundo párrafo, de la Ley de Instituciones; 1, 2, 4 fracción III, 13 fracción II, 25 segundo párrafo, 26, 61 primero, segundo fracción I y tercer párrafo, 114 fracción II, 122 primer párrafo, 123 primer párrafo, 124 fracción I, II, VI y VII, 130, 137 primer párrafo, 144, y 146 del Reglamento para la Fiscalización; relativo a la obligación de cumplir con: la presentación del contrato original de la cuenta bancaria No. 65-50913325-6 de la Institución Financiera Banco Santander (México) con disposición mancomunada; la presentación de los informes mensuales en forma impresa y en medio magnético dentro de los 10 días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente, independientemente que hayan tenido o no ingresos o gastos de los meses de septiembre y noviembre de 2022 y enero de 2023; presentar los formatos INFOA con los importes y fechas corregidas y presentar las conciliaciones bancarias incluyendo las comisiones bancarias. Esta obligación tendrá vigencia, a partir de que la organización presente ante el Instituto Electoral su aviso de intención y hasta que el Consejo General resuelva sobre el otorgamiento, la negación o la cancelación del registro; omisiones que le fueron debidamente observadas y las que la Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.,” no solventó; razón por lo cual se evidencia que **incumplió las normas** establecidas en los artículos 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones; 1, 2, 4 fracción III, 13 fracción II, 25 segundo párrafo, 26, 61 primero, segundo fracción I y tercer párrafo, 114 fracción II, 122 primer párrafo, 123 primer párrafo, 124 fracción I, II, VI y VII, 130, 137 primer párrafo, 144, y 146 del Reglamento para



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



la Fiscalización; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

Debe señalarse que la **conducta infractora** de la organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.” **respecto de las condiciones externas y medios de ejecución consistió en el incumplimiento de las citadas normas legales y reglamentarias**, las cuales producen **consecuencias materiales y efectos perniciosos**, toda vez que la finalidad de las mismas es regular, entre otras situaciones las obligaciones “de hacer” a cargo de las Organizaciones Ciudadanas. Por lo que la organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.” con su conducta dejó de cumplir las siguientes obligaciones “de hacer”: presentar el contrato original de la cuenta bancaria No. 65-50913325-6 de la Institución Financiera Banco Santander (México) con disposición mancomunada; presentarlos informes mensuales en forma impresa y en medio magnético dentro de los 10 días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente, independientemente que hayan tenido o no ingresos o gastos de los meses de septiembre y noviembre de 2022 y enero de 2023; presentar los formatos INFOA con los importes y fechas corregidas y presentar las conciliaciones bancarias incluyendo las comisiones bancarias; obligaciones previstas en el Reglamento para la Fiscalización normatividad que contiene disposiciones reglamentarias de cumplimiento y de observancia de carácter imperativo para las Organizaciones de Ciudadanos. Siendo que además, esta Unidad de Fiscalización, en tiempo y forma y en pleno uso de su facultad ya señalada en la Consideración **TERCERA** en relación con el Antecedente III y IV del presente documento y de conformidad con el artículo 104 numeral 1 inciso r) de la Ley General de Instituciones, y de las funciones establecidas en el artículo 250 fracción I de la Ley de Instituciones, a este Instituto así como las atribuciones establecidas en el considerando 12 del acuerdo INE/CG93/2014 y artículo Primero Transitorio del acuerdo INE/CG263/2014 y de lo establecido en los artículos artículo 13 fracción II y 114 fracción II del Reglamento para la Fiscalización, le notificó a la Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, su omisión con la finalidad de que éste lo subsanara dentro de un término de diez días hábiles, en el caso de los oficios de errores y omisiones correspondientes a los meses del periodo de enero de 2022 a enero 2023; en cuanto a las notificaciones de seguimiento de observaciones de igual manera se le otorgó a la Organización Ciudadana un plazo de diez días hábiles, dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, acto que no llevó a cabo, como se ha señalado en este apartado, habiéndose tenido la posibilidad de ajustar su conducta a las exigencias de la norma correspondiente. **(Condición Subjetiva del Infractor).**

Aunado a lo anterior debe decirse que no es insustancial la obligación que tienen las Organizaciones de Ciudadanos de atender los requerimientos que haga la Autoridad para conocer la veracidad de lo reportado en los informes, ya que en razón de ello se puede determinar el grado de colaboración de la Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, con la Autoridad en tanto permita o no el acceso a su documentación comprobatoria, toda vez que la finalidad del procedimiento de fiscalización es verificar, conocer y comprobar el origen, uso y destino que dan las Organizaciones de Ciudadanos a los recursos privados con que cuentan para la realización de sus actividades. Razón por la cual resulta trascendente que éstos proporcionen la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos exigidos en la Legislación aplicable.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



Por lo anterior se considera inexcusable, que dicha Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, por las razones que fueren, no haya tenido los controles necesarios de la documentación comprobatoria que le exige la normatividad de la materia dentro de los plazos legalmente establecidos, más aún cuando existió una solicitud previa por parte de la Autoridad Fiscalizadora, ya que la citada falta tiene efectos directos sobre la verificación de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

En este sentido, una vez que han quedado debidamente demostradas las infracciones cometidas por la Organización en comento, es necesario llevar a cabo la calificación de las mismas y en consecuencia, la individualización de la sanción respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 594 fracción VIII y 616 de la Ley de Instituciones y 134 párrafo segundo fracción V, 149 y 150 del Reglamento para la Fiscalización, esto es, para determinar la sanción que resulte procedente se tomará en cuenta: la reincidencia, las circunstancias y la gravedad de la falta cometida, entendiéndose por circunstancias las de tiempo, modo y lugar de comisión de la misma; para determinar la gravedad de esta falta deberá analizarse la trascendencia de la norma infringida y los efectos que produce tal trasgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el Derecho.

Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado, la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: “**SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.**”

Para ello, es necesario reiterar que el **valor protegido por la norma** es garantizar que a la Autoridad se le proporcione toda la documentación comprobatoria necesaria, así como que se dé cumplimiento a lo relativo a que la organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C. cumpla las obligaciones de: presentar el contrato original de la cuenta bancaria No. 65-50913325-6 de la Institución Financiera Banco Santander (México) con disposición mancomunada; presentar los informes mensuales en forma impresa y en medio magnético dentro de los 10 días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente, independientemente que hayan tenido o no ingresos o gastos de los meses de septiembre y noviembre de 2022 y enero de 2023; presentar los formatos INFOA con los importes y fechas corregidas y presentar las conciliaciones bancarias incluyendo las comisiones bancarias; todo lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones; 1, 2, 4 fracción III, 13 fracción II, 25 segundo párrafo, 26, 61 primero, segundo fracción I y tercer párrafo, 114 fracción II, 122 primer párrafo, 123 primer párrafo, 124 fracción I, II, VI y VII, 130, 137 primer párrafo, 144, y 146 del Reglamento para la Fiscalización, toda vez que es imperativa la exigencia de: presentar los informes mensuales de septiembre y noviembre de 2022 en forma impresa y en medio magnético dentro de los 10 días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente, independientemente que hayan tenido o no ingresos o gastos; lo anterior a fin de no vulnerar la equidad respecto a los otros actores políticos, ya que no se debe permitir que ninguna Organización de Ciudadanos se sitúe en condición de ventaja frente a los demás, en virtud de que la citada falta tiene efectos directos con los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica. Por lo anterior se consideraba indispensable y necesario que la Organización Ciudadana diera irrestricto cumplimiento a lo exigido en los artículos artículo 13 fracción II y 114 fracción II del Reglamento para la Fiscalización, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar objeto de que esta Autoridad Fiscalizadora se encontrara en aptitud de realizar una correcta fiscalización de los recursos reportados por la Organización Ciudadana sobre el uso y destino de sus



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



ingresos, así como la aplicación de sus egresos. Así como que se dé cumplimiento a lo relativo a que la Organización Ciudadana: entregue : el contrato original de la cuenta bancaria No. 65-50913325-6 de la Institución Financiera Banco Santander (México) con disposición mancomunada; los informes mensuales en forma impresa y en medio magnético dentro de los 10 días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente, independientemente que hayan tenido o no ingresos o gastos de los meses de septiembre y noviembre de 2022 y enero de 2023; los formatos INFOA con los importes y fechas corregidas y las conciliaciones bancarias incluyendo las comisiones bancarias; todo lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones; 1, 2, 4 fracción III, 13 fracción II, 25 segundo párrafo, 26, 61 primero, segundo fracción I y tercer párrafo, 114 fracción II, 122 primer párrafo, 123 primer párrafo, 124 fracción I, II, VI y VII, 130, 137 primer párrafo, 144, y 146 del Reglamento para la Fiscalización; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar y que se requirieron con objeto de que esta Autoridad Fiscalizadora se encontrara en aptitud de realizar una correcta fiscalización de los recursos reportados por la Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.” sobre el uso y destino de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, en término de lo señalado en los artículos 11, 21, 38, 57 fracción II, 79 y 124 del Reglamento para la Fiscalización; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe precisar que el **bien jurídico tutelado** por la norma es la legalidad y certeza, ya que el motivo de que la Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.” tenga la obligación de entregar : el contrato original de la cuenta bancaria No. 65-50913325-6 de la Institución Financiera Banco Santander (México) con disposición mancomunada; los informes mensuales en forma impresa y en medio magnético dentro de los 10 días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente, independientemente que hayan tenido o no ingresos o gastos de los meses de septiembre y noviembre de 2022 y enero de 2023; los formatos INFOA con los importes y fechas corregidas y las conciliaciones bancarias incluyendo las comisiones bancarias, es que la Autoridad Fiscalizadora cuente con los elementos objetivos y fehacientes que le permitan verificar la veracidad de lo informado, así como también conocer a cabalidad el destino de lo reportado y el modo en que fue utilizado; por lo tanto, debe reiterarse que la Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, al dejar de cumplir con esta obligación, afectó directamente el principio de legalidad y certeza que rige la materia electoral, obstaculizando mas no impidiendo a esta Autoridad el poder realizar sus actividades de fiscalización cabalmente, para satisfacción de la ciudadanía.

Una vez establecidos los efectos de la trasgresión de las normas infringidas, es necesario aludir a las circunstancias bajo las cuales se llevó a cabo las faltas en comentario, entendiéndose como tales las de tiempo, modo y lugar. En cuanto a la **circunstancia de tiempo**, las faltas fueron cometidas por la organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.” en la realización de sus Actividades durante el período comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023, objeto de la presente fiscalización, tal y como se detalla el presente documento y de cuyas observaciones en su momento fueron debidamente notificadas a la Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, por esta Unidad de Fiscalización.

En cuanto a la **circunstancia de modo**, la organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.” incurrió en conductas infractoras por omisión, que pueden describirse como la desatención a una norma dirigida a la propia organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



CAMPECHE, A.C.” en su calidad de garante de los principios jurídicos tutelados por la normatividad en materia de fiscalización, es decir, la transparencia en cuya salvaguarda debió obrar, siendo las faltas cometidas por la organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.” las siguientes: no haber entregado a esta Unidad de Fiscalización el contrato original de la cuenta bancaria No. 65-50913325-6 de la Institución Financiera Banco Santander (México) con disposición mancomunada; los informes mensuales en forma impresa y en medio magnético dentro de los 10 días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente, independientemente que hayan tenido o no ingresos o gastos de los meses de septiembre y noviembre de 2022 y enero de 2023; los formatos INFOA con los importes y fechas corregidas y las conciliaciones bancarias incluyendo las comisiones bancaria..

Aunque las anteriores faltas son consideradas como formales o de forma, también implican trasgresiones a normas reglamentarias. En lo referente a la **intencionalidad o negligencia del infractor**, es necesario señalar que esta Unidad de Fiscalización no cuenta con evidencias de que la organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.” haya actuado con dolo o mala fe, sin embargo, lo hizo con conocimiento de causa, estando en pleno conocimiento de sus obligaciones claramente establecidas en el Reglamento para la Fiscalización, específicamente en los siguientes artículos 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones; 1, 2, 4 fracción III, 13 fracción II, 25 segundo párrafo, 26, 61 primero, segundo fracción I y tercer párrafo, 114 fracción II, 122 primer párrafo, 123 primer párrafo, 124 fracción I, II, VI y VII, 130, 137 primer párrafo, 144, y 146 del Reglamento para la Fiscalización. Por lo anterior, se estima que la organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.” sabe de los alcances jurídicos que puede llegar a tener el incumplimiento de las normas específicas citadas, y en tal sentido, se reitera que esta Unidad de Fiscalización, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad y de conformidad con los artículos 134 segundo párrafo fracciones I y II y 137 párrafo primero del Reglamento para la Fiscalización, una vez concluida la revisión de la documentación comprobatoria de ingresos y gastos de cada uno de los meses por el período comprendido de enero de 2022 a enero de 2023, le notificó a la Organización su omisión con la finalidad de que éste la subsanara dentro de los diez días hábiles por cada mes notificado y diez días hábiles por el oficio de seguimiento notificado, respectivamente, plazos de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerada convenientes, así como también adjuntar la documentación que juzgara pertinente para que se le tuviera por cumplido, hechos que no llevó a cabo, cabalmente, tal como se señaló en las conclusiones marcadas con el inciso **a)** al **d)** en el que se mencionó lo referente al procedimiento de revisión realizada por esta Unidad de Fiscalización a las observaciones y solventaciones, en su caso, por lo que se concluye que la organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.” omitió cumplir con la obligación formal de presentar lo que por ley le corresponda y de atender lo que la Autoridad Fiscalizadora le requirió. Aunado a ello debe señalarse que la citada Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, recibió de manera constante, responsable, puntual y oportuna, durante procedimiento aplicado por esta Autoridad Fiscalizadora, capacitación y asesoría pormenorizada respecto de la forma en que debió presentar sus informes y documentación comprobatoria, en cumplimiento de las obligaciones que las leyes vigentes le imponen, cuando así lo requirió, pese a todo lo cual no dio cumplimiento a lo solicitado.

Por lo que respecta a la **circunstancia de lugar** en que se cometió la falta en estudio, debe considerarse el lugar en que debieron ser realizadas las presentaciones de los Informes mensuales de origen y aplicación de recursos, así como la documentación y elementos solicitados a la organización



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.” por esta Autoridad Fiscalizadora, tal y como se detalla en el presente documento.

En razón de todo lo anteriormente señalado, se concluye que la falta cometida por la organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, ha quedado debidamente acreditada, la cual en su conjunto implica la violación a diversos artículos legales y reglamentarios, toda vez que las mismas tienen efectos directos con los principios de legalidad y certeza que deben imperar en el procedimiento de fiscalización en los términos que establece la Ley en comento, toda vez que es indispensable el irrestricto respeto de los plazos legales establecidos, lo anterior a fin de no vulnerar la equidad respecto a los otros actores políticos ya que no se debe permitir que ninguna Organización de Ciudadanos se sitúe en condición de ventaja frente a las demás Organizaciones, por lo que se debe inhibir cualquier práctica conculcatoria tendiente a violentar los plazos legales establecidos en la Ley de Instituciones y Reglamento para la Fiscalización, ya que los mismos tienen por objeto respetar la legalidad que en cualquier procedimiento debe imperar, además de que también posee efectos sobre la verificación de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos; por lo que atendiendo a las citadas circunstancias en las que fueron cometidas, y tomando en cuenta que se trata de irregularidad calificada como formal o de forma; toda vez que la Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.” no presenta, en términos generales, condiciones adecuadas en cuanto a su registro y respaldo de sus ingresos y egresos, lo que evidencia la existencia de cierto control administrativo en cuanto a su documentación comprobatoria de ingresos y egresos, en virtud de que no entregó a esta Unidad de Fiscalización la documentación comprobatoria necesaria, lo que entorpeció pero no impidió la actividad fiscalizadora de esta Autoridad, por lo que al ser falta de carácter formal ésta debe de ser calificada en su conjunto.

A criterio de esta Unidad de Fiscalización dicha falta debe considerarse como **grave ordinaria**, por las razones antes expuestas, respecto a la no presentación del contrato original de la cuenta bancaria No. 65-50913325-6 de la Institución Financiera Banco Santander (México) con disposición mancomunada; no presentar los informes mensuales en forma impresa y en medio magnético dentro de los 10 días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente, independientemente que hayan tenido o no ingresos o gastos de los meses de septiembre y noviembre de 2022 y enero de 2023; no presentar los formatos INFOA con los importes y fechas corregidos y no presentar las conciliaciones bancarias incluyendo las comisiones bancarias. Lo anterior es así, en razón de la ausencia de dolo por el ente político, adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de faltas de cuidado y solo pusieron en peligro el bien jurídico tutelado, sin embargo, es importante aclarar que deriva del incumplimiento de sus obligaciones, en cuanto a las faltas tal como se mencionó en la parte conducente del presente documento.

Es de recalcar que las faltas determinadas, tienen un efecto directo sobre el uso y la correcta comprobación, toda vez que, al no entregar el contrato original de la cuenta bancaria No. 65-50913325-6 de la Institución Financiera Banco Santander (México) con disposición mancomunada; no entregar los informes mensuales en forma impresa y en medio magnético dentro de los 10 días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente, independientemente que hayan tenido o no ingresos o gastos de los meses de septiembre y noviembre de 2022 y enero de 2023; no presentar los formatos INFOA con los importes y fechas correctas y no presentar las conciliaciones bancarias incluyendo las comisiones bancarias, dificulta a la Autoridad Fiscalizadora tener certeza sobre la veracidad de lo reportado.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



Al haber quedado debidamente acreditada la falta como formal y una vez que ha sido determinada la gravedad de la misma, lo procedente es que ésta debe ser sancionada, en razón de que esta Autoridad Fiscalizadora no puede ni debe permitir este tipo de omisiones por parte de las Organizaciones de Ciudadanos, toda vez que lo que se pretende como autoridad fiscalizadora es que no se vulnere la equidad respecto a los otros actores políticos ya que no se debe permitir que ninguna Organización de Ciudadanos se sitúe en condición de ventaja frente a las demás Organizaciones por lo que se debe inhibir cualquier práctica conculcatoria tendiente a violentar los plazos legales establecidos en la Ley de Instituciones y Reglamento para la Fiscalización; es pertinente recalcar que estos plazos no pueden dejar de observarse o alterarse a voluntad de la Organización denominada MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.” o de la propia autoridad fiscalizadora, pues ello atentaría con el principio de legalidad a que debe sujetarse el actuar de toda autoridad, máxime si se toma en cuenta que dichas disposiciones son de orden público y su cumplimiento no queda al arbitrio de la autoridad ni de las Organizaciones de Ciudadanos, consecuentemente si los plazos están perfectamente determinados y son del conocimiento de quien deba cumplir la carga conducente, que en este caso es la Organización en cita, es sólo dentro de los mismos que será legal, oportuna y procedente la realización de determinados actos sin que en especie exista disposición alguna que permita concluir la posibilidad de prórroga; toda vez que con la aplicación de los procedimientos de rendición de cuentas a cargo de las Organizaciones de Ciudadanos es que éstos ajusten su actuar a las condiciones específicas establecidas por la Ley, preservando el Estado de Derecho que tutela las garantías de la sociedad en su conjunto y que se relaciona en el presente caso, con la utilización de recursos provenientes de financiamiento privado, en cuya vigilancia se interesa la ciudadanía en general. La imposición de la sanción respectiva deberá hacerse, en todo caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 591 primer párrafo fracción III segundo párrafo fracción I, 594 fracción VIII, 616 y 617 de la Ley de Instituciones y 134 párrafo segundo fracción V, 149 y 150 del Reglamento para la Fiscalización, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar. Para efecto de la imposición de la sanción respectiva, a continuación se procede a la individualización de la misma, atendiendo desde luego a las bases rectoras para tales efectos; por lo que en el caso concreto se aduce que esta falta formal refleja cierto grado de control administrativo y constituyen una trasgresión a los principios de legalidad y certeza, rectores del actuar tanto de esta Autoridad Fiscalizadora como de las propias Organizaciones Locales, tal como ha quedado manifestado anteriormente y de conformidad con las constancias que obran en el expediente formado al efecto.

Para efecto de la imposición de la sanción respectiva, a continuación se procede a la individualización de la misma, atendiendo desde luego a las bases rectoras para tales efectos; por lo que en el caso concreto se aduce que estas faltas formales reflejan cierto grado de control administrativo y constituyen una trasgresión al principio de legalidad y certeza, rectores del actuar tanto de esta Autoridad Fiscalizadora como de las propias Organizaciones de Ciudadanos, tal como ha quedado manifestado anteriormente y de conformidad con las constancias que obran en el expediente formado al efecto.

Por cuanto a la **naturaleza de la falta cometida**, ésta se traduce en un incumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias previamente establecidas para las Organizaciones de Ciudadanos de presentar debidamente la documentación comprobatoria necesaria, que acredite fehacientemente la realización de los gastos que hubieren realizado, por lo que, en el caso, la Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, incurrió en una conducta que en forma evidente



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



contraviene las disposiciones previstas en los artículos 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones; 1, 2, 4 fracción III, 13 fracción II, 25 segundo párrafo, 26, 61 primero, segundo fracción I y tercer párrafo, 114 fracción II, 122 primer párrafo, 123 primer párrafo, 124 fracción I, II, VI y VII, 130, 137 primer párrafo, 144, y 146 del Reglamento para la Fiscalización; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a los que haya lugar; por lo que a juicio de esta Autoridad Fiscalizadora y en virtud de todo lo anteriormente señalado en esta Conclusión, la conducta desplegada por la Organización en cita, es merecedora de la imposición de una sanción.

En lo que respecta a **la forma y grado de intervención de la Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”** en la comisión de esta falta, se concluye que la misma fue realizada directamente por él, tal y como se ha indicado con anterioridad, toda vez que al ejercer su derecho de acceso al financiamiento privado en términos del Reglamento para la Fiscalización tiene la consecuente obligación de manejar y comprobar debidamente, y en su totalidad, el origen, uso y destino que se dé al financiamiento que le corresponda a la propia Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”.

Al individualizar la sanción correspondiente, esta Autoridad atiende en todo momento a las atenuantes o agravantes que ya fueron debidamente asentadas en esta Conclusión, consistentes estas últimas en: no haber presentado el contrato original de la cuenta bancaria No. 65-50913325-6 de la Institución Financiera Banco Santander (México) con disposición mancomunada; los informes mensuales en forma impresa y en medio magnético dentro de los 10 días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente, independientemente que hayan tenido o no ingresos o gastos de los meses de septiembre y noviembre de 2022 y enero de 2023; los formatos INFOA con los importes y fechas corregidos y las conciliaciones bancarias incluyendo las comisiones bancarias establecido en los artículos 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones; 1, 2, 4 fracción III, 13 fracción II, 25 segundo párrafo, 26, 61 primero, segundo fracción I y tercer párrafo, 114 fracción II, 122 primer párrafo, 123 primer párrafo, 124 fracción I, II, VI y VII, 130, 137 primer párrafo, 144, y 146 del Reglamento para la Fiscalización; a pesar de que la autoridad fiscalizadora le notificó en tiempo y forma el plazo legal en que debía de cumplir con esas obligaciones y que la Organización de Ciudadanos tenía la obligación formal y de origen de cumplir con los ordenamientos legales citados en párrafos anteriores. Por lo que, con su conducta dejó a la Autoridad Fiscalizadora imposibilitada mas no limitada de tener la certeza de que los egresos reportados se hubiesen realizado para la ejecución de sus fines y de las actividades que le son permitidas por la ley, toda vez que la documentación aportada no constituye prueba plena conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable vigente.

Antes de determinar el tipo de sanción a imponer y atendiendo al contenido de la Tesis de rubro *“SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES”* y siendo que en el caso concreto, tales circunstancias ya han quedado debidamente analizadas por esta Autoridad Fiscalizadora que se encuentra legalmente facultada para proponer la imposición de sanciones, como lo dispone el artículo 134 segundo párrafo fracción V y 147 fracción V del Reglamento para la Fiscalización que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, debe precisarse también que esta Autoridad no cuenta con evidencia alguna de que la Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.” con estas conductas haya sido reincidente.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



Una vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción por parte de la Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTRA, A.C.”, no pasa inadvertido para esta Unidad de Fiscalización que la sanción que se le imponga deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa.

En razón de lo anterior, esta autoridad debe valorar entre otras circunstancias la intención y la capacidad económica del sujeto infractor, es decir, si realizó conductas tendientes al cumplimiento efectivo de la obligación que le impone la norma en materia de fiscalización; así como, la valoración del conjunto de bienes, derechos y cargas y obligaciones del sujeto infractor, susceptibles de estimación pecuniaria, al momento de individualizar la sanción.

Visto lo anterior, se desprende que la organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, incumplió con su obligación, al acreditarse la afectación al bien jurídico tutelado de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, la cual se traduce en la especie, en la imposibilidad de ejercer las facultades de fiscalización de manera eficaz y en el tiempo establecido para ello.

En este orden de ideas de los expedientes que obran agregados a la revisión de los informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos, de los sujetos infractores no se cuenta con evidencia suficiente que permita determinar que cuentan con los recursos económicos suficientes para que hagan frente a la imposición de una sanción de carácter pecuniario, lo procedente es imponer la sanción mínima.

Así que la obligación de atender a la situación económica del infractor se sustenta en que la afectación producida con la imposición de una sanción pecuniaria depende del estado patrimonial del sujeto obligado.

En esta tesitura, la autoridad electoral no cuenta con evidencia suficiente que permita determinar que los sujetos infractores cuenten con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario.

Por todo lo anterior, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propone al Consejo General de este Instituto, imponer a la Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, por la comisión de las irregularidades que constituyen las faltas ya descritas, una multa por un importe de \$ 90,441.67 (SON: NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 67/100 M.N.)

La determinación de imponer como sanción el monto aludido, es atendiendo desde luego a todas y cada una de las circunstancias ya señaladas, ya que en la actuación de la Organización “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, no recibió financiamiento público, para la realización de las actividades del periodo reportado y fiscalizado, la presente sanción económica representa el **30%** del importe total presentado ante esta Autoridad Fiscalizadora siendo que el monto total reportado es de \$ 301,472.25 (SON TRESCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS .25/100 M.N.).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



Para la determinación de la sanción impuesta a la Organización en comento, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del **artículo 22** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia en la que en su caso incurra el infractor y, de igual forma, la posibilidad de pago de dicha multa; criterio sustentado por la Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 1557, Tomo I, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: **“MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.”**

No se omite manifestar que la sanción que esta Unidad de Fiscalización, propone al Consejo General para imponer a la organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.” por la comisión de las citadas faltas, resulta ser adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, según lo expuesto en la **Consideración DÉCIMA QUINTA** del presente Dictamen.

5.20. Es importante destacar que al asumir el cargo de Encargada y Responsable del Despacho de los Asuntos de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el pasado 6 de marzo de 2023 y posteriormente el 1° de abril de la misma anualidad la Titularidad de la anteriormente señalada; los procesos de revisión de enero a diciembre de 2022; ya habían sido ejecutadas, tal como son los procedimientos de revisión y desahogo a las observaciones mensuales de sus informes de origen y destino de los recursos de enero de diciembre de 2022; por lo que durante el periodo del 6 al 21 de marzo de 2023, mi antecesor me instruyo para conocer la situación de las Organizaciones y dar cumplimiento al oficio de seguimiento de las observaciones mensuales de enero a diciembre de 2022, mencionando las omisiones cometidas por la Organización en mención, sin que exista la evidencia documental correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2022; debido a la carencia de información documental generada por la Unidad durante el ejercicio 2022 y percatándome de la falta de seguimiento o control a las observaciones notificadas durante el periodo en mención, es que nos disponemos a realizar una revisión de manera proactiva a la documentación que remitió la organización y que tienen en poder de la Unidad, durante el periodo del 22 de marzo al 24 de mayo de 2023 (periodo vacacional del 6 al 24 de abril de 2023) a organizar la documentación remitida de la Organización “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C”, el 8 de junio de 2023, nos damos a la tarea de realizar una revisión detallada del periodo de enero a diciembre de 2022, a pesar de que ya habían sido ejecutados los procedimientos de revisión y desahogo a las observaciones de enero a diciembre de 2022.

Como resultado de dicha revisión a la Organización Ciudadana “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C”, se detectó que en su momento se le dejó de observar distintas inconsistencias que en determinado momento la Organización pudo subsanar sino en su totalidad, si parcialmente; dichas observaciones que tuve a bien detectar son las siguientes:

- a) Derivada a la revisión que se realizó a la organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.” se detectó que la organización emite un corte de movimiento bancario de la cuenta bancaria número 65-50913325-6 del Banco



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



Santander (México), S.A. en el que se observa que el día 19 de octubre de 2022 se realiza un abono de transferencia SPEI por la cantidad de \$ 150,000.00 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100M.N.), y el día 20 de octubre del mismo año, se realiza un pago de transferencia SPEI, por la cantidad de \$ 150,000.00 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100M.N.), sin embargo al momento de emitir el oficio No. UFRPAP/279/2022, correspondiente a las observaciones al Informe de Origen y Aplicación de los recursos correspondiente al mes de octubre de 2022; solamente se le observa que la organización presentó un reporte de movimientos bancarios de la cuenta bancaria número 65-50913325-6 del Banco Santander (México), S.A., del mes de octubre de 2022, y la realización de cargos por comisiones bancarias; omitiendo requerir a la Organización, que nos remitan el Estado de Cuenta Bancaria del mes de octubre de 2022 y la aclaración por las transferencias bancarias, que se detalla en el presente apartado; es importante destacar que dicha falta cometida, fue detectada el día 26 de junio de 2023, durante el periodo de revisión complementaria que se realizó para tener la información documental de las Organizaciones, sin embargo, a que ya estábamos en el proceso de elaboración del Dictamen y Proyecto de resolución a los Informes presentados durante el periodo de enero de 2022 a enero de 2023, ya nos encontramos fuera de tiempo para la realización de los requerimientos correspondiente.

- b) Del mismo modo en el proceso de revisión antes mencionado, con respecto a las Asambleas llevadas a cabo por la Organización “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, se tuvo conocimiento del uso de vehículos:

Mediante el oficio de observación a los Informes de origen y aplicación de los recursos correspondiente al mes de junio No. UFRPAP/200/2022, en el que se observó del uso de diversos vehículos:

- Asamblea del día 6 de junio de 2022, en el Municipio de Tenabo, en el vehículo de la marca NISSAN modelo SENTRA color NEGRO con placas de circulación YZP-116-B del Estado de YUCATAN.
- Asamblea realizada en la localidad de Dzibalché del municipio del mismo nombre, el día 20 de junio de 2022: vehículo de la marca MAZDA 6 color GRIS PLATA, con placas de circulación ZAS-877-B.

Con el Oficio de observaciones a los Informes de origen y aplicación de los recursos correspondiente al mes de agosto No. UFRPAP/247/2022 se observan los vehículos:

- Asambleas realizada el día 2 de agosto de 2022, en la localidad de Xbacab, del municipio de Champotón: vehículo Chevrolet Meriva, placas DKE-63-21, Vehículo Nissan Sentra Negro, Placa YZP-116-B, Yucatan,.
- Asimismo, en la Asamblea realizada en la localidad y municipio de Escárcega, el día 16 de agosto de 2022: Vehículo Nissan Sentra Negro, Placa YZP-116-B, Yucatan, Camioneta Toyota Rav4 Blanca, Placas DJS-52-41.
- En la asamblea realizada el día 24 de agosto del año en curso, en la localidad y municipio de Hopelchén: Dos vehículos con las siguientes características:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



Vehículo De Chevrolet Cruze Negro, Placas DJR-58-98; y el Vehículo Foro Fiesta, Placas DJX-51-82.

Cabe señalar que en el oficio de observaciones a los Informes de origen y destino de los recursos correspondiente al mes de julio de 2022, la Unidad de Fiscalización, no le requirió a la Organización, la documentación soporte como son los contratos de donación y/o comodato de los vehículos utilizados en las asambleas correspondiente al mes de junio, julio y agosto de 2022.

5.21. Derivado de la revisión que está Unidad de Fiscalización, según se indica en el Punto **5.20** de la Consideración **DÉCIMA NOVENA**, del presente documento, fue necesaria solicitar por medio del SIVOPLE, el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, a través oficio No. UFRPAP/130/2023, de fecha 20 de junio de 2023, dirigido al Mtro. Isaac David Ramírez Bernal, Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, respecto a información de las cuatro organizaciones de cuídanos en cuestión y que a la presente fecha de la Presentación del DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA ORGANIZACIÓN “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”, A PARTIR DEL MES QUE INFORMARON SU PROPÓSITO DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO Y HASTA EL MES EN QUE PRESENTEN FORMALMENTE LA SOLICITUD DE REGISTRO”, no se ha recibido respuesta a la misma.

5.22 La organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.” hizo entrega dentro del plazo legal establecido, ante la Unidad de Fiscalización sus informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre y diciembre del ejercicio fiscal 2022, y presentó fuera de plazo legalmente establecido los informes de origen y destino de los recursos correspondientes a los meses de septiembre y noviembre del ejercicio 2022 cumpliendo parcialmente con lo establecido en los artículos, 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y 13 fracción II y 114 párrafo primero fracción II, 122, 123 párrafo primero fracción II, 124 y 128 del Reglamento para la Fiscalización.

VIGESIMA. Conclusión. Por todo lo manifestado en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 242, 244, 247, 251 fracción I, 253, fracción I, 254, 272, 274 y 278, fracciones XXXI y XXXVII, de la Ley de Instituciones; 6 y 47 del Reglamento Interior, la Unidad de Fiscalización, propone al pleno del Consejo General como órgano central y superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de fiscalización, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobar el **“DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA ORGANIZACIÓN “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.” A PARTIR DEL MES QUE INFORMARON SU PROPÓSITO DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



POLÍTICO Y HASTA EL MES EN QUE PRESENTEN FORMALMENTE LA SOLICITUD DE REGISTRO” documento que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EN MÉRITO DE TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO, CONSIDERADO Y MOTIVADO ESTA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, PONE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, LO SIGUIENTE

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO: Se aprueba el **DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA ORGANIZACIÓN “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.” A PARTIR DEL MES QUE INFORMARON SU PROPÓSITO DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO Y HASTA EL MES EN QUE PRESENTEN FORMALMENTE LA SOLICITUD DE REGISTRO”**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Dictamen y Resolución.

SEGUNDO: Por las irregularidades detectadas ya expresadas en las consideraciones y tomando en cuenta las circunstancias y gravedad de las faltas, es procedente imponer a la Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.” la siguiente sanción:

- A) Con base en las razones y fundamentos especificados en los puntos del **5.9 al 5.17** de la Consideración **DÉCIMA NOVENA.- inciso c) y d)** del presente Dictamen, se impone a la Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.” una **amonestación pública.**
- B) Con base en las razones y fundamentos especificados en los puntos del **5.2 al 5.8** y del **5.15, 5.17 al 5.19** de la Consideración **DÉCIMA NOVENA.- incisos a) y b)** del presente Dictamen, se impone a la Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.” una sanción consistente en una **multa por un importe de \$ 90,441.67 (Son: NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 67/100 M.N.)**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”.



TERCERO: Por las irregularidades manifestadas en el Punto **5.20** de la Consideración **DÉCIMA NOVENA**, del presente Dictamen se pone de conocimiento al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

CUARTO: Con base en las razones y fundamentos especificados en los puntos del **5.21** de la Consideración **DÉCIMA NOVENA**., la Unidad de Fiscalización, quedó en espera de respuesta a la solicitud de apoyo a la Unidad de Fiscalización del INE, respecto a información de la Organización Política.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, notifique el presente Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución, a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y la Organización denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C” objeto del presente, para todos los efectos y trámites legales a que haya lugar.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que turne copia certificada del presente Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución a la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, para todos los efectos y trámites a que haya lugar.

SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche notificar a la Comisión de Vinculación y de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral el presente Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución, para los efectos y trámites correspondientes.

OCTAVO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.